

INCLUYE:

- ESTADISTICAS Y COMENTARIOS
  - SITUACIONES CONOCIDAS DURANTE EL MES.
  - CASO CONTRERAS MALUJE
  - LOS 13 DESAPARECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA LIBERACION DEL 17 DE NOVIEMBRE.
  - TESTIMONIO DE PAULINA WAUGH
  - INFORME ESPECIAL:  
LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y EL DERECHO A LA EDUCACION EN EL ACTA CONSTITUCIONAL N. 3.
-

ESTADÍSTICAS

(cifras al 16 de II de 1977)

1.- CONDENADOS

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
Cárcel	275	125	400
Relegados	70	-	70
Libertad condicional	53	-	53
Remisión condicional	96	-	96
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	494	125	619

2.- PROCESADOS

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
Cárcel	43	22	65
Libertad Provisional	77	30	107
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	120	52	172

3.- ARRESTADO POR ESTADO DE SITIO:

Tres Alamos 1

4.- DESAPARECIDOS :

1973.....284  
 1974 .....375  
 1975 .....147  
 1976.....121  
 Enero de 1977. 

---

  
 TOTAL 927

SITUACION OBSERVADA EN EL MES DE ENERO DE 1977

El primer mes del año 1977 muestra ciertas diferencias en relación con lo observado en meses anteriores y en el mes de Diciembre recién pasado; en el transcurso de este mes no ha ingresado en la Vicaría de la Solidaridad ningún caso nuevo de desaparecimiento ocurrido en este período, como tampoco de algún arresto en un Campamento oficial (cabe destacar que es el primer mes desde Septiembre de 1973 que no se tiene conocimiento de la ocurrencia de casos de desaparecimientos). Paralelamente a ello, se ha mantenido absolutamente congelada la situación de aquellos antiguos casos de desaparecidos, la de muchos procesados que aún esperan que se dicte sentencia y la de condenados que están a la espera de que sea aprobada su solicitud de cambiar la pena de cárcel impuesta por un tribunal militar, por la pena de extrañamiento.

Se han ingresado en este mes de Enero varios casos que corresponden a personas que temen ser detenidas por los organismos de seguridad, por cuanto han sido controlados, seguidos, o bien, en otros casos, porque han sido detenidos por solo unas horas por organismos de seguridad, interrogados duramente y después de ser amenazados, puestos en libertad; especialmente se le amenaza para el caso de que denunciara lo ocurrido. Varios han sido los casos de esta naturaleza que han llegado a la Vicaría, y desconocemos cuántos podrían ser aquellos que atemorizados por las amenazas de que han sido objeto no se han atrevido a llegar hasta este organismo.

La acción judicial en estos casos difícilmente habrá de traer resultados positivos en favor de los afectados, y si no los ha traído para los arrestados y desaparecidos, menos esperanzas para este tipo de casos. De manera que cuando una persona se ve enfrentada a este tipo de situación se encuentra indefensa, o incluso, dado el comportamiento de los tribunales en esta materia, la iniciación de una acción en su favor (recurso de amparo) podría acrecentar aún más el riesgo en su contra.

Más allá de estos hechos y casos que hemos expuesto, hacia fines del mes de Enero ocurren sucesos realmente dignos de analizarse y destacarse en forma especial, por cuanto inciden en forma muy importante en la situación de los derechos humanos en nuestro país. El día 28 de Enero de 1977 se dictó el Decreto Ley N° 1684, que sustituye el artículo 14 del Acta Constitucional N° 4, y que apareció publicado en el Diario Oficial del día 31 de ese mismo mes. El artículo sustituido señalaba que los recursos de amparo y de protección establecidos en el Acta Constitucional N° 3, sólo serán procedentes en la medida que sean integralmente compatibles con las disposiciones legales que rijan las situaciones de emergencia. Ahora, en virtud de lo dispuesto en este nuevo decreto ley el recurso de protección es improcedente en las situaciones de emergencia. Esta modificación constitucional constituye un nuevo elemento que causa preocupación e inquietud a la población y a los encargados de la defensa de quienes se han visto afectados por las medidas de emergencia; resulta un hecho grave la modificación de una norma constitucional que aún no ha entrado en vigencia; también resulta grave que una modificación a una norma constitucional de trascendencia no haya sido precedida de una discusión previa, como que tampoco el Gobierno haya dado explicación alguna sobre los motivos de ella. Esta modificación ha sido duramente atacada por todos los sectores nacionales, pero, no ha habido reacción oficial

frente a ello. Como el estado de emergencia tiende a transformarse en la norma dentro de la vida de nuestro país, parece lejano el día en que este recurso de protección tendrá aplicación y vigencia dentro del territorio.

El mismo día que se dictó el decreto ley 1684 que declaró improcedente el recurso de protección en las situaciones de emergencia, 28 de Enero, fue clausurada la Radio Balmaceda, por todo el período de duración del estado de emergencia. A través de tal reforma se cerró un medio de defensa al que podría haber recurrido la Radio Balmaceda; hay quienes han visto en estos dos actos simultáneos una coincidencia planificada.

Y el último día del mes de Enero constituyó un día auspicioso en extremo, que pareciera abrir un nuevo horizonte en la defensa de las personas afectadas por las medidas de emergencia: ese día la Corte Suprema de Justicia acogió la solicitud formulada para designar un Ministro en Visita a fin de que investigue el desaparecimiento de 13 personas, ocurridos en Noviembre y Diciembre de 1976 (se concedió solamente para 8 de esas personas); y ese mismo día, la Corte de Apelaciones acogió por primera vez desde el 11 de Septiembre de 1973, un recurso de amparo en favor de una persona que se encontraba desaparecida desde que fuera arrestada (Carlos Humberto Contreras Maluje). Estos hechos son de una trascendencia vital, pero a la vez, los enfrentamos con un optimismo moderado, por los siguientes factores: en primer lugar por la acción de los tribunales de justicia en este período, que ha abandonado sus esenciales facultades conservadoras; y, en segundo lugar, por la colaboración que presten los organismos de Gobierno a los tribunales en estos casos. Nuestra aprehensión en cuanto a la acción efectiva de los tribunales se basa concretamente en precedentes similares, como en los siguientes casos en que se designó un Ministro de la Corte de Apelaciones, sin que se llegase a resultado alguno: caso del recurso de amparo en favor de 131 personas, caso de Lumi Videla, caso de la agresión a los Obispos chilenos que participaron en la reunión de Río Bamba a su llegada a Pudahuel, caso de Marta Ugarte; ningún resultado se ha obtenido en estos casos. Y en casos en que el tribunal ha acogido el recurso de amparo, el Gobierno no ha dado cumplimiento a tales resoluciones, sin que la justicia reclamara enérgicamente por ello: así por ejemplo, se ordenó la libertad de María Julia Andrés Flana desde el Campamento Tres Alamos y el Gobierno dictó un nuevo decreto de arresto a partir de esa fecha.

Nuestro optimismo moderado de fines de Enero se vió, desgraciadamente, confirmado en los hechos cuando el Ministro Visitador cerró el proceso de los 8 desaparecidos con el solo informe del Ministro del Interior, y cuando, el Ministro del Interior negó, una vez más, que Contreras Maluje estuviera detenido, y no hizo ninguna gestión para dar cumplimiento al fallo de la Corte. Estas resoluciones importantes y auspiciosas que comienzan a observarse en los Tribunales de Justicia, después de tres años y medio, deben ser seguidas atentamente, y adquieren gran importancia, pero, no se materializan aún en hechos concretos.

Durante el mes de Enero, ingresaron nuevos casos a la Vicaría de la Solidaridad. Se trata fundamentalmente de problemas de amedrentamiento y temor de las personas ante posibles detenciones.

\* Uno de estos casos se refiere a un pensionado del Servicio de Seguro Social. El 20 de enero, a la una de la madrugada, llegaron hasta su domicilio tres personas de civil preguntando por él. En una de la madrugada, llegaron hasta su domicilio tres personas de civil preguntando por él. En la casa se encontraba la cuidadora, pues el afectado y su cónyuge estaban fuera de Santiago. El mismo 20, los individuos se hicieron presentes nuevamente en el domicilio.

El 24 de Enero, se presentó recurso de amparo preventivo, por parte del afectado, donde expone los hechos y señala que no tiene problemas con la policía ni la justicia.

\* Quedó también constancia del recurso de amparo presentado por un obrero en su favor, fundamentando que desde el 11 de Septiembre de 1973 ha sido detenido en 5 oportunidades por personal de Inteligencia y que el 24 de Enero pasado, a las 21 horas en la esquina de Vicuña Mackenna y Alameda fue interceptado por cuatro individuos vestidos de civil que lo subieron a una camioneta de color verde. Después de una hora de viaje fue transbordado a un carro enteramente cerrado. Ignora el lugar donde fue llevado pues desde el comienzo se le vendió la vista. En el recinto se le interrogó y amenazó durante dos horas, después de las cuales fue dejado en libertad en una avenida de Las Condes.

\* Mención especial merece lo vivido por una familia de cinco personas. El 5 de Enero, alrededor de las 19,30 horas, cuando el hijo se movilizaba en el camión de su padre en compañía de su madre y tres hermanos, fueron apedreados por civiles que viajaban en una carretela. Frente a este hecho, decidió regresar a su casa para avisar a su padre, quien ya sabía los hechos por un vecino. Entonces, en dos vehículos el camión y una camioneta, siguieron a los hombres (6 o 7), que iban en la carretela. Pronto fueron alcanzados. Trataron de huir y continuaron lanzando piedras. Uno de ellos fue capturado y conducido a una tenencia de carabineros. El sujeto aprehendido, de unos 35 años, vestía en forma que no se podía pensar que se trataba de un obrero agrícola.

Una vez en la tenencia, al formular la denuncia correspondiente, fueron groseramente tratados por carabineros, quienes exigían la presencia del chofer del camión. Este entró, fue detenido y registrado, mientras se le preguntaba "por un arma". La situación era increíble: Carabineros le acusaba de haber disparado a los sujetos de la carretela. Entre las acusaciones y groserías, decían que había una persona herida en un pie y que el caballo de la carreta también había sido herido. Los carabineros determinaron que el chofer quedaba detenido.

Cuando se disponían a regresar a su hogar, dos carabineros se subieron a la camioneta (el camión quedó retenido) y comenzaron a golpear a los menores.

Los niños intentaron defenderse de los golpes y fueron sacados violentamente de la camioneta e ingresados a la Tenencia San Rafael (Paradero 35 de Santa Rosa). Los dos agentes o carabineros, vestían de civil.

El padre de los menores quiso auxiliarlos y fue también agredido. Se agregaron cinco civiles más y toda la dotación de la tenencia. Todos los varones



de la familia, y un amigo , quedaron detenidos. Fueron colocados contra la pared, donde recibieron golpes de puño, pies y de laques. Los tomaron del palo y los azotaron contra la muralla y contra un mesón. Cuando comenzó el castigo, el teniente que daba las órdenes y participaba activamente en este trato, ordenó apagar el radio transmisor. Al menor de 13 años, le pusieron electricidad. A todos les hicieron "confesar" que tenían un arma y que habían disparado. Se los acusó de extremistas, de miristas y de que habían gritado consignas políticas fuera de la comisaría. Luego debieron firmar una declaración donde manifestaban no haber recibido mal trato. Culminó con la amenaza de remitir el caso al Juzgado Militar si se hacía algún reclamo.

El trato inhumano y degradante de que fueron víctima, está acompañado de oscuros hechos y graves abusos de poder y de fuerza. En el calabozo de la Tenencia había un hombre herido en un tobillo. Al día siguiente pudo constatarse que en la Clínica Veterinaria de la U. de Chile, ingresó un caballo, al parecer por los mismos sujetos de la carretela. Cabe hacer notar que el hombre herido en el calabozo estaba desde hace mucho antes y que el caballo fue ingresado a la clínica al día siguiente de los hechos.

Todos los detenidos fueron examinados medicamente, constatándose las lesiones y efectos producidos por los golpes y apremios según consta en los certificados médicos correspondientes.

El 10 de Enero se presentó un recurso de amparo preventivo en su favor.

CASO CONTRERAS MALUJE

A raíz de la detención y desaparecimiento de Carlos Humberto Contreras Maluje, ocurridos el 3 de noviembre 1976, se presentó un recurso de Amparo en su favor y se entablaron dos procesos. Uno, por secuestro, en el Quinto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago y otro por Lesiones en Accidente de Tránsito contra Luis Rojas Reyes, en el Segundo Juzgado Militar.

Este último, en fojas uno presenta el parte de la detención de Luis Rojas Reyes, chofer, detenidos a las 16.50 horas del 3 de Noviembre de 1976 por la responsabilidad que le pudiera haber en el siguiente hecho:

"Alrededor de las 11.30 horas de hoy, en circunstancias que conducía el autobus patente 614 de Providencia, por Nstaniel en dirección al Sur, al pasar frente al Nº 943, un individuo, del que se desconocen todos sus antecedentes, se lanzó al paso del vehículo, resultando al parecer con lesiones menos graves. Acto seguido, un vehículo Fiat 125, color celeste, patente EG 588 de Santiago, que pasaba por el lugar, se detuvo a prestar cooperación, desde el cual bajaron cuatro personas que subieron al lesionado a dicho vehículo retirándose del lugar, ignorándose todo antecedente de su paradero, debido a que no concurrió a ningún centro asistencial".

Dicho parte fue enviado al Segundo Juzgado Militar de Santiago por la Sexta Comisaría de Carabineros de Chile.

Luego de explicar que previa comprobación de domicilio, el chofer fue puesto en libertad provisoria, agrega que "Se hace presente que intervino en este procedimiento, personal de la DINA".

Firma, Manuel Fernando Villanueva Rios, Subteniente de Carabineros.

En fojas dos, presenta la declaración firmada del chofer Luis Rojas Reyes, quién relata el atropello, explica que se bajó de la máquina para ver que le sucedía al atropellado y agrega "En ese momento y detrás mío, venía un Jeep de Carabineros, el que se detuvo en el lugar y tomó los datos pertinentes. El Capitán que venía a cargo del Jeep, era de apellido BURGOS. Al señor que estaba en el suelo tendido, le escuché decir, aún perder el conocimiento, que lo único que quería era morir porque venía de Concepción en donde lo habían flagelado y que ahora venía arrancando de alguien a quien no le capté el nombre. En ese momento apareció un auto me parece que Fiat 125 de color celeste, del cual bajaron 3 o 4 personas, las que subieron a la fuerza al señor que estaba tendido en el suelo del auto y desaparecieron rápidamente".

En fojas cinco, Manuel Contreras Sepúlveda, director de la DINA oficina a la Cuarta Comisaría Judicial de la Dirección General de Investigaciones, como respuesta a la orden de investigación de la Causa Nº 2641-76, en la que no se nombra a Contreras Maluje. El Coronel Contreras dice tectualmente " Que esta Dirección de Inteligencia Nacional no ha detenido al ciudadano Carlos Contreras Maluje, además, se hace presente que esta Institución no cuenta con ningún automovil de Patente EG-588 de Santiago". Agrega que "Se hace presente que dicha Patente no pertenece a la Comuna de Santiago, sino a la Comuna de Las Condes, perteneciendo a doña Isabel Guzmán de Moreno, dueño de un automovil Peugeot, domiciliada en calle Isidora Goyenechea Nº 1978".

En el trámite de este proceso, llama la atención la detención, varias horas después del accidente del chofer Luis Rojas; también el que por un simple accidente de tránsito se pase un parte a un juzgado de fuero militar, ya que de haber intervenido solo civiles, se debiera haber pasado a un juzgado del crimen civil o a un juzgado de policía local. Y también el que el director de la DINA, sin haberselo mencionado más que un número de proceso, declare que no tiene detenido a Contreras Maluje.

En fojas catorce, aparece la declaración jurada de Claudio Erenesto Jimenez Cavieres, que ese día se encontraba trabajando en SICOMEPAL, al frente de donde ocurrió el accidente. Dice el testigo: "En la misma calle Nataniel Cox, un poco hacia el Norte, entre un microbus y un automovil Fiat 125, se hallaba una persona en el suelo, herida en la cabeza, quién profería gritos, alcanzando yo a escuchar lo siguiente: "...son de la DINA... señores del público, ayúdenme..... señores carabineros, ayúdenme", puesto que en el lugar habían carabineros que observaban.

"Rápidamente, varias personas de civil que se encontraban en el lugar, procedieron a reducir al herido, introduciéndolo entre dos de ellos al automóvil Fiat 125 a que me he referido. Cuando esto hacían, el aprehendido gritó "soy Carlos Contreras, por favor avisen a Concepción, la la Farmacia Maluje".

"Luego, introducido que fuera el aprehendido en el automovil, este partió rápidamente por Nataniel Cox, en dirección al Sur. De los hechos relatados, otras personas fueron testigos".

"Declaro que la persona que aparece en la fotografía que se inserta, corresponde a la persona que aparece en la fotografía que se inserta, corresponde a la persona que protagonizó los hechos de los cuales soy testigo, esto es, don Carlos Contreras".

Posteriormente, la Fuerza Aérea de Chile, Carabineros de Chile, la Comandancia en Jefe de la Inteligencia Naval, y el Ejército de Chile informaron a la Fiscalía Militar que sus respectivos servicios de Inteligencia no habían detenido a Carlos Contreras Maluje.

En Fojas 20, aparece la declaración del Capitán Burgos, mencionado por el chofer Luis Rojas. Dice Clemente Nicolás Burgos Valenzuela que hizo detener el vehículo en que se movilizaba al ver el accidente, que llamó a la ambulancia y que cuando se encontraba tomando el procedimiento, "apareció un automóvil Fiat 125, me parece que de color celeste, cuya patente era la EG 588. De ese vehículo se bajaron tres o cuatro personas que se identificaron conmigo en forma rápida y que eran de la DINA. Ellos tomaron al herido, lo subieron al auto y se lo llevaron antes de que llegara la ambulancia".

"Contestando a SS. debo decir que el herido estaba gritando cuando estaba en el suelo, que se quería morir y que él se había lanzado al paso de la micro, que lo salvaran de la DINA, y no recuerdo que otras cosas más. Yo después de lo sucedido, di cuenta a la Sexta Comisaría de lo ocurrido y me desvinculé de la situación. Contestando a SS debó decir que reconozco en la fotografía que se me exhibe en este acto y que roja a fs 13 de autos, por lo menos me parece, que el señor que estaba herido en el lugar en el que tomé el procedimiento que he relatado. Me parece que es él, ya que como estaba con sangre en la cabeza no era fácil apreciar sus rasgos".

Con el fin de dilucidar la aparente contradicción de la patente, en el Recurso de Amparo interpuesto en favor de Contreras Maluje, se pidió a la Municipalidad de las Condes que certificara a quien pertenecía la patente EG 388. Se informó que pertenece al Fisco de Chile y que fue solicitada para la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile.

Con todos estos antecedentes, la Corte de Apelaciones resolvió acoger el recurso de amparo y ordenó al Ministerio del Interior que pusiera en inmediata libertad al detenido. Dicho ministerio respondió que "Como US Iltma. podrá fácilmente comprender, el Ministro del Interior que suscribe debe hacer plena fe de lo que otros organismos del Estado le informan, especialmente si su dependencia es en forma directa del Presidente de la República y, en consecuencia debe



dar por establecido que el tantas veces citado Carlos Humberto Contreras Maluje no está ni ha estado detenido o arrestado por algún servicio u órgano de seguridad o dependiente del Poder Ejecutivo".

"En consecuencia, lo resuelto por esta I. Corte en orden a disponer la libertad de la mencionada persona, es imposible de cumplir, por el momento, toda vez que como se ha expresado, se ignora su actual paradero. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría de Estado está llana a dar curso a dicha resolución una vez que sea habida la persona de que se trata o se indique por US Iltma. el lugar preciso en que ella se encontraría".

Fronte a esta respuesta, el padre de Contreras Maluje que fue quien presentó el Recurso de Amparo ofició a la Corte el 7 de Febrero, dice que el incumplimiento de la orden de la Corte por parte del Ministerio "importa un desprestigio para las resoluciones judiciales, y una burla que se infiere a la majestad de la ley". Agrega que "dándose la situación que se ha hecho presente en lo principal de esta presentación, corresponde a este Alto Tribunal adoptar, con extrema urgencia, las medidas adecuadas para el respeto y acatamiento del fallo judicial" y solicita entre otras diligencias que "se decrete el cumplimiento de poner en libertad inmediata al amparado Carlos Humberto Contreras Maluje a la Dirección General de Investigaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales, otorgándole las facultades de allanar y descerrajar cualquier morada o recinto en que se encontrare recluido el amparado cuya libertad ha ordenado el Tribunal, y de detener a quienes lo mantienen arbitrariamente privado de su libertad, si fuere necesario".

Y luego señala los lugares donde podría estar recluido el amparado:

- "a) Cuartel de la calle Belgrado, sin número, ubicado en las tres casas del fondo de esta calle sin salida, las tres de color amarillo, claro, entrando por Vicuña Mackenna
- b) Cuartel de calle Rafael Cañas N. 214, Comuna de Providencia
- c) Cuartel de calle José Domingo Cañas, sin número, ubicado entre los números 1377 y 1357, Comuna de Ñuñoa.
- d) Cuartel denominado "Villa Grimaldi", ubicado en Avenida José Arrieta, a la altura del N° 8.200, sector de Peñalolén.
- e) Cuartel clínica Santa Lucía, ubicado en Avenida Santa Lucía N° 162, en la Comuna de Santiago.
- f) Cuartel ubicado en Juan Antonio Rifos, esquina de Alameda, ex local del Banco Panamericano, Comuna de Santiago.

Los otros antecedentes, dada su naturaleza, los entregaré personalmente al personal del Servicio de Investigaciones a cargo del cumplimiento de la diligencia"

Y solicita " que se oficie al señor Comandante de la Fuerza Aérea de Chile, a fin de que , existiendo en autos constancia de que el vehículo patente EB 388 de Las Condes, en el que fue detenido el amparado, pertenece al Fisco de Chile y está destinado al Estado Mayor General de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, según certificado fs 49vta., informe a este Tribunal los nombres del personal que lo tenía a su cargo el día 3 de noviembre de 1976, fecha en que fue detenido el amparado".

LOS 13 DESAPARECIDOS CON POSTERIORIDAD  
A LA LIBERACION DEL 17 DE NOVIEMBRE .

- PRESENTACION DE LOS FAMILIARES A LA CORTE SUPREMA
- APOYOS A LA PRESENTACION:
  - \* Carta de Dirigentes Sindicales
  - \* Carta de los Srs. P. Aylwin, A. Zaldivar y J. Hamilton
  - \* Carta del Vicario Cristián Precht
- DESIGNACION DE MINISTRO EN VISITA
- QUERRELA CRIMINAL PRESENTADA POR LOS FAMILIARES
- PETICION DE REPOSICION
- OTROS ANTECEDENTES :
  - \* Carta al Sr. Jorge Alessandri de familiares del Sr. Fernando Ortíz y su respuesta
  - \* Carta a don José M. Rysaguirre y don Jorge Alessandri de algunas personalidades
  - \* Carta a los familiares de la Sra. Matilde Urrutia de Neruda

EN LO PRINCIPAL : SOLICITA LA DESIGNACION DE UN MINISTRO EN VISITA CON EL OBJETO QUE INDICA.

OTROSI : ADHIEREN A LA PRESENTE DENUNCIA Y PETICION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EXCMA. CORTE SUPREMA

I. LOS FAMILIARES DE LOS AFECTADOS SOLICITAN MINISTRO EN VISITA PARA QUE INVESTIGUE LAS DESAPARICIONES.

Norma Cabrera Ibarra, dueña de casa, carnet de Identidad Nº 2.650.186 de Santiago, domiciliada en Villa La Palma Pasaje 13 Nº 3046, Comuna de Conchalí; Elcira González Labarca, dueña de casa, domiciliada en Urmeneta 436; Abelina Marihuan, dueña de casa, carnet de identidad Nº 4.234.589-1 de Santiago, domiciliado en Alonso de Ercilla Nº 1189, Población Martín Luther King; María Estela Ortiz Rojas, educadora de párvulos, carnet de identidad Nº 5.715.837-9 de Santiago, domiciliada en Llewelyn Jones 1212, comuna de Providencia; Orfila Silva Canales, comerciante, carnet de identidad Nº 2.471.713 de Santiago, domiciliada en Pasaje Uno Norte 4912; Rebeca González Navarro, secretaria, carnet de identidad Nº 4.041.735 de Santiago, domiciliada en Mariano Latorre 4169, Villa Macul; Caupolicán Cruz Díaz, carnet de identidad Nº 1.365.785, de Santiago, cesante, domiciliado en Gral. Freire 4349, comuna de Renca; Wilma Antoine Lazzarini, dueña de casa, carnet de identidad Nº ... 50.225 de Ñuñoa, domiciliada en Diego Rojas Nº 753, comuna La Reina; Edith Díaz Bahamondes, dueña de casa, carnet de identidad Nº 37778, de Valparaíso, domiciliada en Villa Agua Santa Nº 75, en Valparaíso; Sola Angela Sierra Henríquez, dueña de casa, carnet de identidad Nº 4.011.133-6 de Santiago, domiciliada en Rodrigo de Araya 4651-B Departamento 42; Luzmira Plaza Medina, dueña de casa, carnet de identidad Nº 36.086, de Peñaflo, domiciliada en Juan de Barros 4041; Irma Arellano Hurtado, dueña de casa, carnet de identidad Nº 11.655 de Barrancas, domiciliada en Avda. Estrella 1281, Pudahuel y Elisa del Carmen Sepúlveda Lillo, dueña de casa, carnet de identidad Nº 2.743.046.-5 de Santiago, domiciliada en Profesor Fuentes Matuñana Nº 460, Quinta Normal, a V.S.E. respetuosamente decimos:

Solicitamos se designe un Ministro en Visita con el objeto que se aboque a la investigación del arresto seguido de desaparecimiento de las personas más abajo individualizadas, fundamentados en los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho.

II. LOS DESAPARECIDOS AFECTADOS Y SU INDIVIDUALIZACION.

1.- Santiago Edmundo Araya Cabrera, soltero, agente viajero. Su detención se efectuó en la vía pública el día 29 de Noviembre de 1976.

- 2.- Carlos Patricio Durán González, 27 años, casado, 2 hijos, - constructor civil. Su detención se efectuó en la vía pública a las 9.00 horas el día 18 de diciembre de 1976.
- 3.- Héctor Veliz Ramírez, 44 años, casado, 4 hijos, ex-obrero - municipal, ex-dirigente de la CUT, elegido democráticamente en su oportunidad por los trabajadores, siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en la vía pública el día 15 de diciembre de 1976.
- 4.- Fernando Ortiz Letelier, 54 años, casado, 3 hijos, catedrático e historiador, elegido en distintos períodos de su vida como dirigente de la FECH, de la APEUCH y como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Chile, siendo conocida su militancia comunista. Fue en los años 50 Secretario General de las Juventudes Comunistas de Chile. Su detención se efectuó en Avda. Larraín, a las 19.30 horas del día 15 de diciembre de 1976. Hay testigos que aún no se atreven a declarar.
- 5.- Edras Pinto Arroyo, 49 años, casado, 8 hijos, comerciante, - secretario chofer en la Cámara de Diputados de los parlamentarios del Partido Comunista. Su detención se efectuó en la casa de su madre y existen otros testigos que no se atreven a declarar, en el sector Quinta Normal a las 10.30 horas del día 20 de diciembre de 1976.
- 6.- Lincoyán Valú Berríos Cataldo, 48 años, casado, 3 hijos, jubilado municipal, Secretario de la Federación de EE.PP. (1952), Director de la Federación de Empleados Semifiscales (1956), Secretario General de la Federación de Empleados Semifiscales (1958), Director de la Asociación de Empleados Municipales (1962), Secretario General de la Asociación de EE.MM. (1967), Presidente Nacional de la Asociación de EE.MM. de Chile (1969-71) y reelegido en 1972 hasta 1973), Miembro de la CLATE, elegido democráticamente siendo su calidad de militante comunista conocida. Su detención se efectuó en Rodrigo de Araya con Lo Plaza, el día 15 de diciembre de 1976, a las 8.45 horas.
- 7.- Lizandro Tucapel Cruz Díaz, 54 años, casado, dirigente sindical de Polpaico durante los años 1968-1973, elegido democráticamente siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector Renca, el día 18 de diciembre de 1976, a las 8.45 horas.
- 8.- Horacio Cepeda Merinkovic, 54 años, casado, cuatro hijos, - constructor civil, Director ETC durante los años 1971-1972, ex Director del Instituto Chileno Alemán de Cultura (RDA) - hasta 1973, siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector Irarrázabal, a las 8.45 horas, el día 15 de diciembre de 1976.
- 9.- Fernando Alfredo Navarro Allende, 49 años, casado, tres hijos, maquinista de los FF.CC., dirigente de la CUT nacional y 5a región 1960-1973, dirigente de la Federación Santiago Watt en los mismos años, elegido democráticamente por los trabajadores, siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector Ramón Cruz con Avda. Grecia, a las 13.30 horas con testigos que no se atreven a declarar, el día 13 de diciembre de 1976.



- 10.- Waldo Ulises Pizarro Molina, 42 años, casado, 3 hijos, técnico en minas, trabajador actual de INSIMET, candidato a Regidor en representación del Partido Comunista de Chile en el año 1965. Su detención se efectuó en Avda. Larraín a las 19.30 horas con testigos que no se atreven a declarar, el día 15 de diciembre de 1976.
- 11.- Reinalda del Carmen Pereira Plaza, 29 años, casada, embarazada de 5 meses, tecnóloga médica, Secretaria de la Federación de Profesionales y Técnicos de la Salud. Su detención se efectuó en los alrededores de Lo Plaza con Irarrázabal, a las 19.30 horas el día 15 de diciembre de 1976.
- 12.- Armando Portillo Portillo, 50 años, casado, 3 hijos, mecánico operador, dirigente sindical de ENDESA (1963-1968) elegido democráticamente por los trabajadores, siendo conocida su calidad de militante comunista. Superintendente de relaciones Industriales de COBRESAL en 1973. Su detención fue efectuada en la vía pública el día 9 de diciembre de 1976.
- 13.- Luis Segundo Lazo Santander, Ex-Presidente de CHILECTRA, ex dirigente de la CUT, elegido democráticamente por los trabajadores siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el sector de Quinta Normal, con testigos que no se atreven a declarar, el día 15 de diciembre de 1976.

En resumen, la desaparición de nuestros familiares, dado el tiempo transcurrido, sus costumbres, modo de vida, etc. sólo puede encontrar explicación en la circunstancia de que hayan sido o estén siendo objeto de algún acto de violencia que haya provocado su deceso y la consiguiente ocultación de sus cadáveres, o se les esté impidiendo el ejercicio de su libertad.

Sus desapariciones sólo pueden ser atribuidas a la comisión de un delito en contra de sus personas.

Tanto mayor es nuestra preocupación, cuanto estas desapariciones han ocurrido concentradas en un período relativamente breve de tiempo.

Trece desapariciones ocurridas con posterioridad a la liberación o deportación de los arrestados en Puchuncaví y Tres Alamos, y nueve de ellas en un sólo día, el 15 de diciembre.

Trece detenciones y desapariciones mientras diversos medios de comunicación han insistido que en los lugares reconocidos de arresto sólo hay un detenido.

### III. LAS DESAPARICIONES SON UN ASUNTO DE INTERES PUBLICO.

La desaparición de un grupo de habitantes de nuestra patria, la suerte definitiva que hayan corrido, no es una materia de puro orden privado. No es del interés exclusivo de los familiares afectados, no puede, en consecuencia, ser tratado dentro de ese ámbito.

Estamos ante una situación que amenaza la situación individual de los miembros de la comunidad. Por esa vía toca de manera inmediata la integridad, fines y destino de la misma comunidad. Lo que hoy ocurre en materia tan importante como es la protección de la vida, integridad, libertad de cada uno de sus miembros o de un grupo de éstos, mañana puede afectarle a otro de sus componentes, cuestionando así la eficacia de su organización y de las autoridades.

Se trata de un asunto de interés general, que por su propia naturaleza, cae en el ámbito del orden público. Su solución por lo tanto, debe ser asumida por las autoridades judiciales del Estado.

Así lo han admitido, por lo demás, nuestros Tribunales superiores de Justicia en aquellas oportunidades en que al desechar un recurso de amparo interpuesto en favor de alguna persona cuyo arresto no haya sido reconocido por las autoridades de Gobierno, han ordenado remitir los antecedentes al Tribunal del Crimen competente, a fin de que este investigue los posibles delitos cometidos con ocasión del desaparicimiento del amparado.

Existen, sin embargo, poderosas razones que nos llevan en esta ocasión a solicitar a V.S. optar por una vía procesal distinta a la señalada, radicando en este caso la investigación de los desaparecimientos que se denuncian y de los posibles delitos de que estén siendo objetos nuestros familiares, en un Ministro de Corte, conforme lo establecen los Artículos 559 y 560 Nº 1 y 2 del Código Orgánico de Tribunales.

Reseñamos brevemente los fundamentos de nuestra petición:

Los recursos de amparo presentados permiten encontrar dos posiciones excluyentes sobre la cuestión planteada. Estas se consolidan en el tiempo sin ser resueltas por las autoridades judiciales ordinarias.

Se abre y ensancha así cada día más la brecha entre la verdad judicial formal y la verdad real.

Esta situación crea una conmoción y alarma pública de tal naturaleza, que dado el grado de civilización de la comunidad de naciones a la que Chile pertenece, y de los tratados que ha suscrito puede llegar a afectar gravemente las relaciones internacionales de la República, haciendo acreedor a nuestro país a todo tipo de sanciones.

#### IV.- DOS VERSIONES : LA DE LOS FAMILIARES Y LA DE LAS AUTORIDADES.

Los particulares afectados consideramos que nuestros familiares han sido privados de libertad por decisión de las autoridades de Gobierno o de sus agentes, sin sujeción a las formalidades que el ordenamiento jurídico prevé para estos actos.

La autoridad pública, representada fundamentalmente por el señor Ministro del Interior, sostiene que las mencionadas personas no se encuentran sujetas a arresto.

Si analizamos los casos propuestos, como muchos otros de los que V.E. y nosotros tenemos conocimiento, observamos que las posiciones descritas se mantienen indefinidamente por ambas partes, sin que los Tribunales, a través de los mecanismos ordinarios, hayan resuelto el problema real para el cual se solicitó su intervención.

La situación descrita ha sido admirable aunque aterradoramente planteada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Jorge Hourton, cuando recientemente comentaba, en un artículo titulado "¿Epílogo para los desaparecidos?", una Resolución de la Corte Suprema, de fecha 22 de Octubre de 1976, puntualizando que:

"Los hechos están por un lado, las normas jurídicas y su aplicabilidad, por otro. No hay comunicación posible entre ambos. Entre ambos están 415 chilenos, no es posible saber dónde. Entre los hechos documentados y las normas jurídicas queda también una multitud de familiares y amigos, adoloridos y atónitos. Queda la opinión pública silenciosa".

"Es justo recordar con honor los nombres de los juristas que creyeron posible que entre los hechos y el derecho hubiera comunicación: Don José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema y los Ministros don Eduardo Ortíz, don Rafael Retamal L., don Osvaldo Erbeta, y don Marcos Aburto D."

"Esos son los hechos. Porfiados hechos. Si los desaparecidos han delinquido ¿porqué no se les procesa conforme a derecho?".

"Nadie sabe nada. Nadie dice nada"

Hasta allí algunas de las palabras del Obispo.

Nuestra condición de familiares directos, de padres, de madres, de esposas, de hijos, nos impide aceptar el dilema o la disyuntiva descritos.

La imagen, el ser de carne y huesos, de cada uno de los nuestros, nos exige otra actitud.

Estamos hablando de personas reales, de vidas humanas, y no de cifras.

Ejercemos, pues, primero ante V.S. y más tarde, si es el caso, ante las autoridades internacionales que corresponda, cada uno de los derechos inalienables que nos corresponden.

Los habitantes del país, los seres humanos, no pueden volatilizarse.

La comunidad internacional no ha aceptado, - y estamos ciertos no aceptará en el futuro este tipo de situaciones. Las resoluciones de la O.E.A. y de la O.N.U. son al respecto decidoras. Justifican, en la especie, al tenor de lo dispuesto en el artículo 560 Nº 1 del Código orgánico de Tribunales, plenamente, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, para que se aboque al conocimiento y fallo de la presente denuncia.

V.- LAS DIFICULTADES DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA INVESTIGAR LOS HECHOS: IMPEDIMENTOS PUESTOS POR LA DINA.

Los antecedentes en nuestro poder nos llevan a la convicción de que las privaciones de libertad por las que reclamamos han sido llevadas a efecto por agentes de la DINA, organismo que ha practicado la generalidad de los arrestos efectuados en el país bajo el mecanismo del Estado de Sitio, a partir de 1974.

De estos arrestos hay muchos que afectan a - personas de las cuales no se ha vuelto a saber nunca más, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la medida y los innumerables testimonios judiciales sobre su arresto y permanencia en lugares "especiales" de detención.

En los Juzgados Ordinarios del Crimen de Santiago, se tramita en la actualidad un número cercano a los 255 procesos, los cuales se encuentran caratulados como "arresto ilegal", "secuestro", o "presunta desgracia".

En dichos procesos hay constancia que los funcionarios de la DINA se niegan a acudir a los Tribunales a prestar declaración. Se aduce que la información respectiva debe ser solicitada directamente al señor Ministro del Interior.

Esta circunstancia impide llevar a efecto dichas investigaciones criminales, dado que las responsabilidades penales son siempre personales. Tal es el caso, de lo acontecido en la causa, rol 1.875, del 11º Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, seguido por secuestro cometido en la persona de Jaque line Binfa,

En otras ocasiones se ha llegado al extremo, - extremo alarmante, en que no sólo los funcionarios de la DINA - se han negado a concurrir a declarar a presencia judicial, sino que, además el señor Ministro del Interior ha justificado la negativa a entregar al Tribunal la evidencia requerida por éste sobre el delito que se investiga, y que obra en poder de ese organismo. Ello ocurrió en el proceso por secuestro del catedrático de Historia Jaime Ignacio Ossa Galdames, causa-rol 10.262 del 4º Juzgado del Crimen de San Miguel, profesor muerto mientras era conducido por agentes de la DINA de un lugar de interrogatorio a otro.

En esa oportunidad, requerida la DINA para que proporcionara los nombres de los agentes que trasladaban al referido hombre de estudios, el señor Ministro del Interior res -



pondió que "la DINA no puede entregar los nombres de estos agentes, por cuánto violaría su vulnerabilidad como agentes de inteligencia, que es el principio fundamental para los trabajos de investigaciones".

Los ejemplos expuestos muestran que, a nivel de la justicia ordinaria, -lo decimos no por criticar a éstos- los funcionarios de la DINA aparecen premunidos en la práctica de un fuero especial, que impide el ejercicio de esa jurisdicción aún respecto de los delitos comunes en que de una u otra forma aparezcan o puedan aparecer interviniendo.

Y tanto más grave es esto, cuanto que en el decreto de creación de la DINA se incluyen artículos secretos, hecho insólito en la historia jurídica de cualquier país.

Dentro de esta realidad, resulta evidente que la investigación que le solicitamos sólo puede tener éxito, o al menos aspirar a tenerlo, si es llevado a efecto por un Ministro en Visita Extraordinaria.

En razón de ello, es decir, por así requerirlo el mejor servicio judicial a que tienen derecho todos los habitantes de la República, causal genérica a que alude el artículo 559 del Código Orgánico de Tribunales, solicitamos a V.E. proceda a nombrar un Ministro en Visita Extraordinaria con el fin propuesto.

#### VI.- UN ELEMENTO COMUN A LA MAYORIA DE LOS DESAPARECIDOS DE ESTE GRUPO: SU CALIDAD DE COMUNISTAS.

Destacamos ante V.E. un antecedente relevante, que da a esta situación un especial cariz.

La mayoría de nuestros familiares, cuyas desapariciones pedimos que se investiguen, -dándoseles la protección que en su condición de perjudicados por estas acciones delictivas requieren, en los términos que autoriza el Artículo 7 del Código de Procedimiento Penal- han sido integrantes de un grupo humano especial, unido históricamente por fuertes vínculos disciplinarios, de actividad ideológica y práctica social.

La mayoría ha sido -pública y notoriamente- antiguos militantes del Partido Comunista de Chile, e incluso uno de ellos, Fernando Ortiz Letelier, miembro de su Comité Central.

El Partido Comunista de Chile se encuentra, -por más de medio siglo, enraizado en la realidad social chilena. Lo han integrado personalidades tales como Luis Emilio Recabarren y Pablo Neruda, sin cuya presencia resulta difícil entender la historia política, social y cultural de Chile.

La circunstancia de que este Partido, fundado en Enero de 1922, haya sido prohibido y declarado asociación ilícita por Decreto Ley 77 del 13 de Octubre de 1973 -delito que existiría por el "sólo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización"- da a quienes fueran sus militantes el

carácter de "herejes políticos" en la terminología del filósofo cristiano Jaques Maritain. Y pone por otra parte, en el primer plano de la vida nacional, la cuestión del respeto y salvaguardia de sus derechos elementales en cuanto personas.

Y esta tarea, válida en relación a quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile o de cualquier otro grupo en similar situación, constituye misión excluyente y más relevante de los Tribunales de Justicia, como poder independiente, según nuestra legislación, dentro de la organización estatal.

#### VII.- EL RESPETO A LA VIDA: FRONTERA INVIOLABLE DE CUALQUIER LEGISLACION O SITUACION DE "EMERGENCIA".

La situación "de emergencia" que vive el país, de acuerdo con los decretos distados, ha producido un efecto de disminuir el alcance del llamado de garantías individuales respecto de todos los habitantes de la República. La situación de quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile y otras organizaciones en iguales condiciones es aún más desfavorable, según se desprende del Decreto Ley 77 ya citado.

Sin embargo, en un aspecto, no puede menos que mantenerse la vigencia y valor de dicho estatuto de garantías respecto de todos los habitantes del país, sin excepción alguna, cualquiera sea la situación por la que este atraviese.

Este límite es precisamente y en primer lugar el del respeto a la vida.

Es precisamente en este aspecto, el derecho a la vida de los militantes del Partido Comunista o de otros en igual situación, donde, por las razones antes expuestas, adquiere relevancia y trascendencia especial la llamada misión "conservadora" del Poder Judicial.

La acción de control político de las autoridades de Gobierno respecto de las personas que han sido militantes del Partido Comunista de Chile, posee marcos legales escrupulosamente delimitados: Decreto Ley 77 de 1973, Ley 12.927, Decreto Ley Nº 527, Acta Constitucional Nros. 3 y 4.

Esa acción de control tiene un límite infranqueable, el derecho a la vida, y un supremo supervigilador, el Poder Judicial.

#### VIII.- EL TRASPASO DE ESE LIMITE Y LA POSIBILIDAD DEL GENOCIDIO.

El traspaso de ese límite puede llevar a la configuración de un delito tremendo: el genocidio.

Sus aterradoras consecuencias algunos pueblos de la tierra aún sufren. Su carácter de delito internacional nadie puede desconocerlo, después de la Resolución Nº 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 11 de Diciembre de 1946.

Dicho texto, vinculante para todo Estado o nación civilizada declara que: "El genocidio es la negación del derecho de existencia de los grupos humanos, del mismo modo que el homicidio es la negación del derecho a vivir de los seres humanos individuales; de tal negación del derecho de existencia se originan grandes pérdidas para la humanidad por la privación de las contribuciones culturales y de otro orden representadas por esos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y fines de las Naciones Unidas".

"Muchos casos de tales crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos entera o parcialmente, grupos raciales, religiosos, políticos o de otro orden".

"El castigo del crimen de genocidio es hoy asunto de interés internacional".

"Por lo tanto, la Asamblea General afirma que, conforme al Derecho Internacional, el genocidio es un crimen condenado por el mundo civilizado, y por cuya comisión deben ser castigados tanto los principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y ya haya sido cometido el crimen por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otro orden".

Hasta allí el texto de Naciones Unidas.

Estamos conscientes que la Convención de Genocidio del 9 de Diciembre de 1948, ratificada por Chile el 3 de Julio de 1953, restringe dicho tipo penal internacional a los grupos políticos, pero ello evidentemente no se hizo para autorizar o legitimar el posible exterminio de éstos y consiguientemente de los individuos que lo integran, sino fundamentalmente al caracter inestable de estos grupos humanos, situación que no afecta, en modo alguno, y en todo caso, al Partido Comunista de Chile, grupo humano con más de medio siglo de existencia.

Resulta esperanzador en esta dolorosa situación recordar que fue precisamente una chilena, Gabriela Mistral, la que en un inspirado texto solicitó el apoyo de la humanidad toda para el respeto y salvaguardia de los valores que sirven de sustentación a la Convención sobre Genocidio.

Gabriela Mistral, en aquella ocasión, junto con advertir que la Convención "no debería nunca ser debilitada o eludida con medidas adversas", explicaba que "éxito actual de la Convención sobre Genocidio y su mayor éxito mañana, pueden ser atribuidos al hecho de que responde a necesidades o deseos de una naturaleza universal: la palabra genocidio involucra en sí misma un juicio moral sobre un mal en que todo hombre o mujer sensible coinciden". (Gabriela Mistral, An Appeal to World Conscience - The Genocide Convention United Nations Review, Junio - 1966, citada por Nahemisch Robinson, La Convención sobre Genocidio, Editorial Bibliográfica Argentina, 1960).

La detención y consiguiente desaparición de nuestros familiares nos pone ante dos espantables eventualidades, que ninguna disquisición teórica puede llevarnos a eludir: el homicidio de nuestros familiares y el genocidio de los aludidos que han sido miembros del Partido Comunista de Chile.

Tal eventualidad adquiere una realidad existencial mayor si se considera que en parecida situación a la expuesta se encuentran, entre otros, algunos que fueran en otra época, pública y notoriamente dirigentes del Partido Comunista de Chile, como son Víctor Díaz, José Weibel, Mario Zamorano, Jorge Muñoz y Jaime Donato.

Merece especial atención, en esta perspectiva, el caso de Marta Ugarte, ampliamente difundido por la prensa en 1976.

Es conocido el hecho de su desaparición y de su posterior y brutal muerte.

Es también sabido que Marta Ugarte fue funcionaria del anterior gobierno y miembro del Comité Central del Partido Comunista de Chile.

¿Qué razón podría explicar tan prolongadas incomunicaciones o muertes violentas? ¿A qué motivos obedecería el silencio oficial sobre sus arrestos?.

Las interrogantes planteadas, a la luz de los antecedentes entregados por la Revista "Qué Pasa" del 12 de Agosto de 1976, en algún grado rompen nuestras esperanzas y confirman las desalentadoras hipótesis expuestas.

Esta realidad demanda una pronta y enérgica intervención de los Tribunales de Justicia en salvaguardia de la vida y derechos elementales de nuestros familiares.

Se justifica plenamente, el tenor de la resolución Nº 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Genocidio, en relación con los artículos 559 y 560 Nº 1 del Código Orgánico de Tribunales, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para investigar las privaciones ilegítimas de libertad y consiguientes desapariciones de nuestros familiares.

POR TANTO, TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que los arrestos seguidos de desaparecimiento provocan una alarma pública de notables proporciones y efectos traumáticos de orden psicológico en la población.
- 2.- Que el no esclarecimiento de las situaciones consideradas por los Tribunales de Justicia, junto con acrecentar la alarma pública que provoca, llega a afectar las relaciones internacionales de la República, en atención a que Chile es miembro de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas y está sujeto, consecuentemente, a los deberes que estos pactos le imponen.



- 3.- Que la continua reproducción del fenómeno descrito, desaparición de personas y no esclarecimiento judicial de estas situaciones, llevan al país a un estado regresivo, de barbarie, cuyas consecuencias, en los términos de Maritain, no serán otras "que la desintegración final por lenta putrefacción de la conciencia humana".
- 4.- Que la regresión a un estado de esa naturaleza, que a nadie favorecería, debe ser evitada mediante la acción oportuna y eficaz de los Tribunales de Justicia

Y, lo dispuesto en los Artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, la Resolución Nº 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 11 de diciembre de 1946, y de la Convención sobre Genocidio de 9 de diciembre de 1948, ratificada por Chile el 3 de junio de 1953.

RESPECTUOSAMENTE SOLICITAMOS A V.S.E. QUE SE SIRVA ORDENAR la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que se aboque a la investigación de los arrestos y desaparecimiento que afectan a Santiago Araya Cabrera, Carlos Durán González, Héctor Véliz Ramírez, Fernando Ortiz Letelier, Edras Pinto Arroyo, Lincoyán Berríos Cataldo, Lisandro Cruz Díaz, Horacio Cepeda Marinovic, Fernando Navarro Allende, Waldo Pizarro Molina, Reynalda del Carmen Pereira Plaza, Armando Portilla Portilla, Luis Segundo Lazo Santander, personas ya individualizadas.

OTROSI: ADHIEREN A LA PRESENTE DENUNCIA Y PETICION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES:

LISTA DE ADHERENTES.

21

1.- Carlos Vicuña Fuentes	Abogado
2.- Francisco Coloane	Escritor
3.- Fernando Salas	Sacerdote
4.- Roberto Garretón	Abogado
5.- Mariano Puga	Sacerdote
6.- Mario Luxoro	Profesor Universitario
7.- José Aldunate	Sacerdote
8.- Elena Caffarena de Giles	Abogado
9.- Roberto Gilbo	Sacerdote
10.- Luis Izquierdo	Médico
11.- Ignacio Vergara	Sacerdote
12.- Juvencio Valle	Escritor
13.- Lorenzo Villarburu	Sacerdote
14.- Sergio Concha	Abogado
15.- María Teresa Echani	Religiosa
16.- Fabiola Letelier de S	Abogado
17.- Gerardo Whelan	Sacerdote
18.- Fernando Zegers	Licenciado
19.- María Cinta Castells	Religiosa
20.- Ernesto Vogel	Pdte. F.I.F.CH.
21.- Miguel González	Sacerdote
22.- Mirtha Ossandon	Dentista
23.- Rafael Maroto	Sacerdote
24.- Estela Letelier de O	Dueña de Casa.
25.- Jorge Gutiérrez	Diácono
26.- María Maluenda	Actriz
27.- Angélica Reffino	Religiosa
28.- Guillermo Cáceres	Abogado
29.- Roberto Bolton	Sacerdote
30.- Aída Catalán	Auxiliar de Enfermería
31.- Norma Zabala	Auxiliar de Enfermería
32.- José Antonio Cancino	Abogado
33.- Roberto Parada	Actor
34.- Eliana Ortiz	Asistente Social
35.- Roberto Meza Fuentes	Escritor
36.- Luis Escobar	Médico
37.- Alfonso David Lebon	Ex-Ministro
38.- Luis Merino Reyes	Escritor
39.- Patricio Cariola	Sacerdote
40.- Sergio Fernández	Abogado.

EXCELENTISIMO  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Presente

De n. consideración:

Las Organizaciones Sindicales Nacionales más abajo firmantes vienen en exponer lo siguiente a ese máximo Tribunal de Justicia.

Estas Organizaciones que cumplen una amplísima labor social y que fueron creadas como una necesidad imperiosa para defender los intereses socio-económicos de sus asociados, tan duramente menoscabados por el tiempo y agravados por la restricción de la actividad sindical - situación que se ha hecho presente al Señor Ministro del Trabajo y no nos ha dado jamás una respuesta - nos permitimos informar a la I. Corte Suprema para que tenga presente las inquietudes y aspiraciones inmediatas de los trabajadores que representamos:

- 1) MEJORAMIENTO A LA AFLICTIVA SITUACION ECONOMICA.
- 2) ADOPCION DE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA ABSORVER LA GRAN CESANTIA QUE NOS AFECTA.
- 3) TERMINO A LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL.

DESAPARECIDOS DIRIGENTES SINDICALES:

En reiteradas oportunidades los trabajadores - en sus respectivas asambleas - han planteado con profunda alarma el desaparecimiento de destacados Dirigentes de los Trabajadores, agravándose ésta situación con el desaparecimiento de un grupo de Ex Dirigentes y trabajadores, acontecido en el mes de Noviembre de 1976, por mencionar algunos: El Ex Presidente Nacional de los Empleados Municipales, Don LINCOYAN BERRIOS; Ex Dirigente de la Federación Ferroviaria SANTIAGO WATT, don FERNANDO NAVARRO; Ex Dirigente de los Trabajadores de ENDESA, Don ARMANDO PORTILLA.

Ante éstos hechos, nuestras Organizaciones Sindicales, respetuosamente solicitamos a la I. Corte Suprema, la designación de un Ministro en Visita para investigar y esclarecer ésta situación.

Sin ser otro el motivo de la presente, le saludamos atentamente a Ud., quedando a sus gratas órdenes.

## POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES NACIONALES

Las siguientes firmas:

FEDERACION INDUSTRIAL NACIONAL MINERA

Alamiro Guzmán O.  
PresidenteCONFEDERACION NACIONAL DE  
TRABAJADORES AGRICOLAS  
UNIDAD OBRERO CAMPESINACarlos Morales  
PresidenteFEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS  
SIDERURGICOS Y DEL METAL.Ricardo Lecaros  
PresidenteCONFEDERACION CAMPESINA E  
INDIGENA " RANQUIL "Sergio Villalobos  
Presidente

FEDERACION NACIONAL TEXTIL

Fernando Bobadilla P.  
PresidenteASOCIACION NACIONAL DE PEN-  
SIONADOS LEY 10.383Teresa Carvajal  
PresidenteFEDERACION INDUSTRIAL DE EDIFICACION  
MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIONHéctor H. Cuevas S.  
PresidenteUNION NACIONAL DE OBREROS  
MUNICIPALES DE CHILEJorge Moya P.  
Secretario General



Santiago, 27 de Enero de 1977.

Señor

José María Eyzaguirre

Presidente de la Exma

Corte Suprema

P r e s e n t e

Estimado señor Presidente:

Estamos impuestos de la presentación que acaba de hacer a la Exma. Corte Suprema un grupo de familiares de trece personas desaparecidas en el mes de Diciembre último.

Estos casos se vienen a sumar a numerosos otros ocurridos con anterioridad, que verdaderamente crean un clima de extrema inseguridad respecto de la libertad personal y de la propia vida de los habitantes del país.

Las autoridades respectivas aseveran que actualmente no se practican detenciones en virtud del estado de sitio; pero el hecho de que sigan desapareciendo de la noche a la mañana personas que, por sus antecedentes políticos, sindicales o intelectuales pudieran merecer desconfianza o sospecha al Gobierno, unido a la extrañas circunstancias en que estos desaparecimientos tienen lugar, proporcionan fundamento a la presunción de que a tales hechos pueden no ser enteramente ajenos ciertos servicios de seguridad que en los últimos años han venido empleando procedimientos análogos.

En todo caso, sea de ello lo que sea, es evidente que el desaparecimiento misterioso de personas reviste caracteres de delito y debe ser investigado con acuciosidad y preferencia. Cuando el hecho se repite con frecuencia y afecta a gran número de personas, como es el caso en los últimos tiempos, aunque su publicidad sea muy escasa o ninguna, se va divulgando en la colectividad y causa seria alarma pública.

El argumento de que se trataría de personas que se han ocultado voluntariamente o salido en forma subrepticia del país con propósitos políticos, aparte de ser una simple suposición no justificada hasta ahora por ningún antecedente probatorio, no puede servir de razón suficiente para enervar la acción de la Justicia.

Ahora bien, es claro que la investigación de estos delitos a cargo de los tribunales ordinarios que corresponden de acuerdo con las reglas generales, no ha tenido hasta ahora eficacia alguna. Y ello es muy explicable, tanto por el cúmulo de variado trabajo que recarga la jornada de los señores Jueces del Crimen, cuanto por la menor posibilidad de éxito de investigaciones separadas que no permiten recoger y analizar conjuntamente los caracteres comunes de estos hechos y las pistas comunes para su esclarecimiento.

Pensemos, por esto, que la designación de un Ministro en Visita que se aboque al conocimiento de todos estos casos, no sólo es conveniente sino también necesaria. Sabedores de que la Exma. Corte se ha negado a hacerlo ante peticiones anteriores, nos mueve a hacerle saber nuestra opinión por la presente, en ejercicio del derecho a opinar sobre cualquier asunto de interés

general que corresponde a toda persona y que las normas jurídicas vigentes reconocen a todos los habitantes del país.

Hace muy poco la Exma. Corte dispuso que un Ministro de Corte de Apelaciones de Santiago conozca de todos los procesos relacionados con irregularidades del mercado financiero. El hecho de que la Exma. Corte volviera a negar la petición de que un Ministro conozca de los reiterados desaparecimientos de personas que vienen ocurriendo en el país, daría pábulo para sostener que la vida de las personas merece en Chile menor protección que el patrimonio, lo que nos parece inconcebible.

Agradeciendo de antemano al señor Presidente la atención que preste a estas líneas, lo saludan atentamente sus colegas y amigos.

Fdo. Patricio Aylwin A.

Fdo. Andrés Zaldívar L.

Fdo. Juan Hamilton D.

Santiago, 31 de Enero de 1977.

Señor

Eduardo Ortíz S.

Presidente subrogante de la

Excmo. Corte Suprema

PRESENTE

Excmo. Señor Presidente:

Los familiares de trece personas cuyo desaparecimiento ha ocurrido en el curso del mes de diciembre pasado, me han informado, en mi calidad de Vicario de la Solidaridad de Santiago, de la presentación que hace algunos días han sometido a la decisión del Excmo. Tribunal en la que piden la designación de un Ministro en Visita extraordinaria para que investigue las circunstancias de su desaparecimiento.

En reiteradas oportunidades la Vicaría de la Solidaridad ha formulado peticiones similares; como organismo de Iglesia, nuestra decisión de recurrir al Tribunal Supremo ha sido inspirada por su vocación de defensa y promoción de los derechos humanos básicos y por su deber de procurar la justicia como fundamento de la verdadera paz, deberes irrenunciables que la Iglesia cumple cualesquiera sea la condición social, ideológica o religiosa de quienes sufren la conculcación de sus derechos o deben soportar una situación de injusticia.

El desaparecimiento de personas en circunstancias extrañas y el desconocimiento de la suerte que hayan podido correr, se ha tornado en un fenómeno de frecuencia alarmante en nuestro país, no conocida en el pasado, y plantea un grave problema de justicia. Se formulan diversas hipótesis que pretenden explicarlo; sin embargo, lo cierto es que la veracidad de ninguna de ellas ha logrado ser establecida en un procedimiento judicial, excepto la muerte del desaparecido en algunos casos en que se ha encontrado su cadáver en condiciones de ser identificado. La comunidad nacional, y en especial, los familiares de los desaparecidos, tienen derecho a exigir que cualesquiera sean las causas que se atribuyan a los desaparecimientos, ellas se establezcan mediante una investigación acuciosa y fidedigna, misión propia de los Tribunales de Justicia.

Aparte de otros valores jurídicos, este asunto compromete derechos humanos básicos, como el derecho a la libertad e integridad física de las personas y el derecho a la vida, don precioso que hemos recibido de Dios. La vida o la muerte de una persona no puede ser objeto de opiniones inciertas o ligeras y corresponde al Poder Judicial el establecimiento de la verdad fuera de toda duda; sin embargo, lo cierto es que hasta ahora ello no se ha logrado en ninguno de los múltiples procesos judiciales instruidos para pesquisar estas situaciones.

La promoción del respeto por la vida humana y la denuncia contra cualquier práctica o atentado que pueda ponerla en peligro o suprimirla es parte esencial de la misión pastoral de la Iglesia. Hace poco tiempo, el 8 de diciembre pasado, el Santo Padre, en su Mensaje para la "Jornada de la Paz", renovaba una vez más la enseñanza del Magisterio de la Iglesia, al señalar

el respeto y la defensa de la vida como condición esencial de la paz: "Paz y Vida"; son bienes supremos en el orden civil; y son bienes correlativos. ¿ Queremos la paz? ; Defendamos la vida!..." la vida humana es sagrada desde el primer momento de su concepción y hasta el último instante de sus supervivencia natural en el tiempo..." " queda excluida de cualquier arbitrario poder supresivo, es intocable , digna de todo respeto, de todo cuidado...".

Inspirado en este espíritu he considerado un deber dejar expreso testimonio mediante esta comunicación, de nuestra adhesión a la petición formulada en la presentación actualmente sometida a la decisión del Excmo. Tribunal , formulada por los familiares de Don Santiago Edmundo Araya Cabrera, Don Carlos Patricio Durán González, Don Héctor Veliz Ramírez, Don Fernando Ortiz Letelier, Don Eiras Pinto Arroyo, Don Lincoyán Valú Berríos Cataldo, Don Lisandro Tucapel Cruz Díaz, Don Horacio Cepeda Marinkovic, Don Fernando Alfredo Navarro Allende, Don Waldo Ulises Pizarro Molina, Doña Reinalda del Camen Pereira Plaza, Don Armando Portilla Portilla y Don Luis Segundo Iazo Santander, todos desaparecidos en el mes de diciembre pasado.

Saluda atentamente al Señor Presidente,

Fdo. Cristián Frecht Bañados  
Vicario Episcopal



DESIGNACION DE MINISTRO EN VISITA

Como ya se ha conocido por los medios de prensa nacional e internacional, con fecha 31 de Enero de 1977 la Corte Suprema de Justicia acogió la petición formulada por los familiares de trece personas desaparecidas con posterioridad a la liberación del 17 de Noviembre pasado, en orden a designar un Ministro en Visita Extraordinaria a fin de que se aboque a la investigación de los posibles delitos que se hubieren cometido con motivo de tales desaparecimientos .

La Corte Suprema dió lugar a la designación, sólo respecto de la situación de 8 de las 13 personas por las cuales se había solicitado: Santiago Araya Cabrera, Horacio Cepeda Marinkovic, Eiras Pinto Arroyo, Armando Portilla Portilla, Iancoyán Berríos Cataldo, Lisandro Cruz Díaz, Luis Iazo Santander, y Reinalda del Carmen Pereira Plaza. No quedaron en esta investigación Waldo Pizarro Molina, Fernando Navarro Allende, Fernando Ortíz Letelier, Héctor Veliz Ramírez y Carlos Durán González., en atención a que todos ellos tenían en esos momentos recursos de amparo pendientes y no habían interpuesto denuncia o querrela ante la justicia ordinaria.

Para llevar adelante esta investigación fue designado el Ministro Rubén Galecio , pero éste, por razones de salud no pudo asumir, designándose en su reemplazo al Ministro Aldo Guastavino. Este Ministro inició la investigación el día dos de Febrero de 1977, solicitando los expedientes correspondientes ; el día 3 de ese mismo mes la única diligencia realizada por el señor Guastavino fue darse por recibido de los expedientes remitidos por la Corte Suprema y ordenar agregarlos al expediente. Al día siguiente, 4 de Febrero, ordenó oficiar al Ministro del Interior, para que este informara de los antecedentes que obrasen en su poder acerca de las ocho personas; esta fue la única diligencia de ese día . El mismo día cuatro de Febrero los abogados de los familiares se entrevistaron con el señor Guastavino, quien les solicitó que esperasen algún tiempo antes de hacer nada, ya que él se estaba cambiando de casa y no disponía, por consiguiente de mucho tiempo. Los días 5 y 6 de Febrero fueron días Sábado y Domingo, en los que el Ministro en Visita no realizó gestión alguna. El día 7 de Febrero se recibió en el Tribunal el informe del Ministro del Interior, fechado el 4 de Febrero, al mismo día de la petición, celeridad que nunca antes había observado dicha autoridad en estos informes, los que en algunos casos se han demorado largos meses; junto con este informe acompañó los certificados de viaje de estas personas, que tienen fechas 3 y 4 de Febrero, es decir, en algunos casos, antes de que tal informe fuera requerido a la autoridad. Ese mismo día 7 el señor Guastavino al recibir este informe se constituyó en el Departamento de Extranjería de la Dirección de Investigaciones, a fin de revisar los archivos. Cumplida esta diligencia el Ministro Guastavino declaró agotada la investigación y cerró el sumario. Estas diligencias constan en las copias que se acompañan, y de ellas se concluye que el Ministro Guastavino dedicó no más de 40 minutos a toda la investigación respecto de la suerte corrida por ocho personas que se encuentran desaparecidas.

En el intertanto, el 4 de Febrero los familiares habían hecho una presentación al Ministro, en la que solicitaban una serie de diligencias : esta presentación fue vista por el Ministro el día 7 de Febrero recién, después de haber cerrado el sumario, con lo que no se le asignó ningún valor, y, lógicamente , las diligencias solicitadas ya no podían practicarse por cuanto estaba cerrado el sumario

Luego de cerrado el sumario, los familiares solicitaron reposición de esta resolución al Ministro Guastavino, el que sin fundamento la rechazó; en subsidio, se dió curso a la apelación interpuesta en contra de esa resolución, para ser fallada por la Corte de Apelaciones.

Santiago, dos de Febrero de mil novecientos setenta y siete

Por recibidos los antecedentes con esta fecha.

Oficiese a los Juzgados del Crimen solicitando los expedientes a que se refiere la solicitud de fs. l.- Autorice las resoluciones que se dicten a la Secretarías de la Corte de Apelaciones.

N° 12-77

Fdo. Aldo Guastavino

SFC.

Santiago, tres de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Habiendo remitido la Excm. Corte Suprema a esta Secretaría los autos a que se hace referencia a fs. l., agréguese a esta causa y comuníquense ello a sus Juzgados de origen.

Fdo. Aldo Guastavino

Se agregan a los autos las siguientes causas:

- 123.362 del 3° Juzdo. Crimen Mayor Ctía , Stgo., 20 fs;
- 14648-1 " 8° " " " " " , 4 fs;
- 17665-10 " 9° " " " " " , 7 fs;
- 17789-5 " a " " " " " , 18 fs; y
- 8943 " 11° " " " " " , 3 fs.

Santiago, 3 de febrero 1977

Firma.

ES COPIA FIEL.

Santiago, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Oficiese al Sr. Ministro del Interior a fin de que se sirva informar a este Tribunal a la mayor brevedad acerca de los antecedentes que obran en su poder relativos a las personas que se indican: ARMANDO PORTILLA PORTILLA, ERAS DE LAS MERCEDES PINTO ARROYO, HORACIO CEFELA MARINKOVIC, SANTIAGO EDMUNDO ARAYA CABRERA, LINCOYAN BERRIOS CATALDO, LISANIRO TUCAPEL CRUZ DIAZ, REINALDA DE LAS MERCEDES PEREIRA PLAZA Y LUIS SEGUNDO LAZO SANTANDER, cuyo desaparecimiento ha sido denunciado a la Justicia Ordinaria en causa que tramita el suscrito en calidad de Ministro en Visita.

Fdo. ALDO GUSTAVINO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 ASESORIA JURIDICA

OFICIO RES. N° 991 0495

AMT: Solicitud de antecedentes sobre personas presuntamente desaparecidas.

MAI: Evacua informe y acompaña documentos.

RESERVADO

SANTIAGO, 5 de Febrero 1977.

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A: MINISTRO DE LA I. CORTE DE APELACIONES  
 DON ALDO GUASTAVINO MAGAÑA

1.- Mediante el documento indicado en el antecedente, US. Iltna. ha solicitado información acerca de SANTIAGO ARAYA CABRERA, ERAS PINTO ARROYO, LINCOYAN YALU BERRIOS CATALDO, LIZANDRO CHUZ DIAZ, HORACIO CEPEDA MARINKOVIC, REINALDA PEREIRA PLAZA, ARMANDO PORTILLA PORTILLA y LUIS SEGUNDO LAZO SANTENDER, quienes se encontrarían presuntamente desaparecidos y por los cuales se han presentado diversos recursos de amparo.

2.- Al respecto puedo informar a US. Iltna. que, consultado el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones, se informó, mediante los documentos que se adjuntan para su conocimiento, que todas las personas indicadas en el punto anterior registran salidas del territorio nacional, en las fechas y lugares que en cada caso se señala.

3.- Consultados los archivos de esta Secretaría de Estado, se pudo verificar que no se registran más antecedentes que no sean los anotados con motivo de las consultas dirigidas por los Tribunales de Justicia en relación con Recursos de Amparo, sin que haya otros que el suscrito pueda aportar a la investigación de US. Iltna.

Saluda atentamente a US. Iltna.

Fdo. ENRIQUE MONTERO MARX  
 Ministro del Interior  
 Subrogante  
 Firma y timbre.

bup/

Distribución:

- 1.- Ministro de la I. Corte de Apelaciones
- 2.- Confidencial
- 3.- Asesoría Jurídica

ES COPIA FIEL

REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
 Form. 7182

IMPUESTO

N. 354

Santiago, 3 de FEBRERO de 1977.

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional,  
 existe constancia que don REINALDA PEREIRA PLAZA  
 de nacionalidad CHILENA cédula de identidad N. 5.319.316  
 de CHILE domiciliado en ----- N. -----  
 de ----- registra el siguiente ----- viaje: contar  
DICIEMBRE DE 1976  
SALIDA : 21-12-1976 LOS LIBERTADORES- ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a -----

MANUEL CORNEJO OYARZUN  
 SUBCOMISARIO  
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUBPREFECTO JEFE SUBROGANTE  
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

(hay firma y timbre)

(es copia fiel al original)

REPUBLICA DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
Form. 7182

IMPUESTO

ES COPIA FIEL

Nº 355

Santiago, 3 de Febrero de 1977.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional  
existe constancia que don....EDERAS..PIETO..ARROYO..... de  
Nacionalidad CHILENA cédula de identidad Nº 19.195

de XXXXXXXXXXXXXXXXXX domiciliado en XXXXXX Nº XXX

de \_\_\_\_\_ registra \_\_\_\_\_ siguiente \_\_\_\_\_ viaje: a con-

tar de ENERO DE 1977:

SALIDA: 06-01 - 1977 .-LOS LIBERTADORES-ARGENTINA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El presente certificado , se concede para presentarlo a \_\_\_\_\_

FDO. MANUEL CORNEJO OYARZON  
SUBCOMISARIO JEFE

Fdo y timbrado SERGIO ROMO SEPULVEDA  
INSPECTOR JEFE SUPTE.

Jefe Sección Control

Jefe Depto. Extranjería y Policía Interna  
cional

FDO. TIMBRADO  
VICTORIANO PANTOJA MORALES  
DIRECTOR  
DIRECTOR GENERAL SUPTE

REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
 Fon. 7182

IMPUESTO

N. 356

Santiago, 3 de FEBRERO de 1977

## CERTIFICADO DE VIAJES

L. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don HORACIO CEPEDA MARINKOVIC de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad N. 1.846.038 de SANTIAGO domiciliado en XXXXXXXXXXXXXXXXXX N. XXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXXXX registra el siguiente viaje: a contar de ENERO DE 1977:

SALIDA: 06- 01- 1977.- LOS LIBERTADORES- ARGENTINA

XX

El presente certificado, se concede para presentarlo a -----

MANUEL CORNEJO OYARZUN  
 SUBCOMISARIO JEFE

Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUBPREFECTO JEFE SUBGTE

Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

(hay firma y timbre)

(es copia fiel al original)

VICTORINO PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBGTE.



REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
 Fon. 7182

IMPUESTO

N. 357

Santiago, 3 de FEBRERO de 1977

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional  
 existe constancia que don LUIS LAZO SANTANDER de  
 nacionalidad CHILENA, cédula de identidad N. 1.253.774  
 de SANTIAGO domiciliado en XXXXXXXX N. XXXXXX de XXXXXX  
 registra el siguiente viaje: a contar de ENERO DE 1977:

SALIDA; 06 - 01 - 1977.- LOS LIBERTADORES - ARGENTINA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El presente certificado, se concede para presentarlo a \_\_\_\_\_

MANUEL CORNEJO OYARZUN  
 SUBCOMISARIO JEFE

Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUBPREFECTO JEFE SUBGTE

Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBGTE.

(hay firma y timbre)

(es copia fiel al original).

REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
 Fom. 7182

IMPUESTO

N. 359

Santiago, 03 de Febrero de 1977.

## CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional exig  
 te constancia que don LISANDRO CRUZ DIAZ de  
 nacionalidad CHILENA, cédula de identidad N. 1752825  
 de Santiago domiciliado en N. de  
 registra el siguiente viaje: a contar del mes de Enero de 1977

SALIDA: 11 de ENERO DE 1977.- LOS LIBERTADORES- ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a

MANUEL CORNEJO OYARZUM  
 SUBCOMISARIO JEFE

Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUBPREFECTO JEFE SUBGTE.

Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

(hay firma y timbre)

(es copia fiel al original).

REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
 Fon. 7182

IMPUESTO

N. 363

Santiago, 4 de FEBRERO de 1977

## CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía internacional  
 existe constancia que don LINCOYAN BERRIOS CATALDO de  
 nacionalidad CHILENA, cédula de identidad N. 2.759542  
 de CHILE domiciliado en N.  
 de registra el siguiente viaje: a contar  
 de DICIEMBRE DE 1976

SALIDA : 21- 12- 1976 .- LOS LIBERTADORES - ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a

MANUEL CORNEJO OYARZUN  
 SUBCOMISARIO JEFE

Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUBCOMISARIO JEFE SUBGTE.

Jefe de Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBGTE.

(hay firma y timbre)

(es copia fiel al original)

REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
 Fon. 7182

IMPUESTO

N. 364

Santiago, 4 de FEBRERO de 1977.

## CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional  
 existe constancia que don ARMANDO PORTILLA PORTILLA de  
 nacionalidad CHILENA, cédula de identidad N. 2.758775  
 de CHILE domiciliado en -----  
 de ----- registro el siguiente ----- viaje: contar  
ENERO 1977: SALIDA: 11-01-1977 LOS LIBERTADORES-ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a -----

MANUEL CORNEJO OYARZUN  
 SUBCOMISARIO

Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUBDIRECTOR JEFE SUBROGANTE

Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

(hay firma y timbre)

(es copia fiel al original).

VICTORINA PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBRO-  
 GANTE.



REPUBLICA DE CHILE  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
 Fon. 7182

IMPUESTO

N. 366

Santiago, 4 de FEBRERO DE 1977.

## CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
 certifica que, en su Departamento de Extranjeria y Policia Internacional  
 existe constancia que don EDMUNDO ARAYA CABRERA de  
 nacionalidad CHILENA, cédula de Identidad N. 588075+  
 de CHILE domiciliado en ----- N. -----  
 de ----- registra el siguiente ----- viaje: contar DICIEM  
BRE DE 1976  
SALIDA: 22-12-1976.- LOS LIBERTADORES- ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a -----

MANUEL CORNEJO OYARZUN  
 SUBCOMISARIO

Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA  
 SUPREFECTO JEFE SUBROGANTE

Jefe Depto. Extranjeria y Policia Internacional

VICTORINO PANTOJA MORALES  
 SUBDIRECTOR  
 DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

(hay firma y timbre)

(es copia fiel el original)

Santiago, siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Constitúyase el Tribunal en el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones a fin de comprobar en los archivos de dicho organismo las indicaciones que se señalan en los certificados que rolan de fs. 8 a 15.

Fdo. Aldo Guastavino

ES COPIA FIEL

//tiago, a siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, siendo las 11 horas, y en cumplimiento de lo ordenado precedentemente, se constituyó el Tribunal en el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones, ubicado en General Mackenna esquina de Teatinos, de esta ciudad.

Acompañó en la diligencia el Sub-Director del Area Policial de Investigaciones, don Victorino Pantoja Morales, y el Prefecto del Area Metropolitana, don Julio Rada Jiménez; además, don Sergio Romo Sepúlveda, Jefe subrogante del Departamento de Extranjería.

El Jefe de la oficina respectiva procede a sacar de los archivos la documentación pertinente que es exhibida al Tribunal y el señor Rada expresa que copia de toda la documentación que existe en este archivo, existe también en cada una de las avanzadas controladas por el Servicio de Investigaciones; agrega que el control en las avanzadas se hace exhibiendo la documentación de identidad.

Revisada la documentación relativa a la salida de personas al extranjero por la Avanzada Libertadores (ex-Caracoles), se dispuso dejar constancia del resultado que pasa a indicarse, extractado de los respectivos certificados de viajes:

- 1) EIRAS FINTO ARROYO, cédula de identidad n° 19.195, certificado de viajes n° 355; con fecha 6 de enero de 1977 aparece saliendo en vehículo "auto", año 19, , patente M (Mendoza) 124961 con destino a MIZ(Mendoza);
- 2) LINCOYAN BERRIOS CATALDO, cédula de identidad n° 2759542 de Santiago; certificado de viajes n° 363; registra salida el 21 de diciembre de 1976. Como observaciones, se indica que viaja a pie, lo que según explica el funcionario de Investigaciones, significa que "viaja a dedo" y que puede salir porque no hay orden de aprehensión en su contra;
- 3) ARMANDO PORTILLA PORTILLA; cédula de identidad 2758775 de Santiago; certificado de viajes n° 364; registra salida hacia Mendoza el 11 de enero de 1977. El Sub-Comisario Sergio Vukasovic indica que es posible que la persona de que se trata haya viajado en el automóvil patente XO-60024;
- 4) EDUARDO ARAYA CABRERA, cédula de identidad 5880754 Chile; certificado de viajes n° 366; salida el 22 de diciembre de 1976, a pie;
- 5) REINALDA PEREIRA PLAZA; cédula de identidad 5319316 de Santiago; salida el 21 de diciembre de 1976; a pie; certificado de viajes n° 354;
- 6) HORACIO ZEPEDA MARINCOVIC; cédula de identidad 1846834 de Santiago; certificado de viajes n° 356; salida el 6 de enero de 1977;
- 7) LUIS LAZO SANTANDER; cédula de identidad 1253774 de Santiago; certificado de extranjería n°357; salida el 6 de enero de 1977; y;
- 8) LISANDRO CRUZ DIAZ; cédula de identidad 1752825 de Santiago; certificado de viajes n° 359; salida el 11 de enero de 1977.

En las hojas correspondientes de la documentación revisada, aparece, en cada una de ellas, un timbre de la Dirección General de Investigaciones, Departamento de Extranjería, Control Internacional y tres firmas, al pie de las cuales se lee "Manuel Cornejo Oyarzún. Sub Comisario Jefe", "Sergio Romo Sepúlveda.

Sub Prefecto Jefe subrogante" y "Victoriano Pantoja Morales. Sub Director Director General Subrogante".

Se puso término a la diligencia, ordenándose levantar, para constancia, la presente acta que firman SS. con la Secretaria que autoriza.

Fdo. Aldo Guastavino

Santiago, siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: Encontrándose agotada la investigación, se declara cerrado el sumario.

Fdo. Aldo Guastavino

En Santiago, a siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, a las 18,20 horas, notifiqué en Secretaría la resolución precedente al señor Fiscal y no firmó.

Fdo. Aldo Guastavino

ES COPIA FIEL

QUERRELLA CRIMINAL PRESENTADA POR LOS FAMILIARES

Con fecha 10 de febrero de 1977, cerrado ya el sumario, los familiares interpusieron una querrela criminal ante el Ministro Visitador, por los delitos de secuestro, arresto ilegal, lesiones graves y asociación ilícita cometidos en perjuicio de los afectados.

EN LO PRINCIPAL: Querrela, EN EL PRIMER OTROSI: exención de fianza de calumnia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Las diligencias de carácter general que se indican. EN EL TERCER OTROSI: diligencias de carácter particular. EN EL CUARTO OTROSI: acompaña documentos. EN EL QUINTO OTROSI: se deje sin efecto la resolución de cierre del sumario. EN EL SEXTO OTROSI: se tenga presente. EN EL SEPTIENO OTROSI: patrocinio y poder.

Señor Ministro en Visita,

Norma Cabrera Ibarra, labores de casa, domiciliada en calle Villa Palma, pasaje 13, N. 3046, Comuna de Conchalí; Wilma Antoine Lazzarini, labores de casa, domiciliada en calle Diego Rojas N. 753, Comuna de la Reina; Orfilia Silva Canales, comerciante, domiciliada en Pasaje 10 Norte N. 4912; Irma Arellano Hurtado, labores de casa, domiciliada en Avda Estrella N. 1281, Pudahuel; Rebeca González Navarro, secretaria, domiciliada en calle Mariano Laterre 4169; Caupolicán Cruz Díaz, cesante, domiciliado en calle General Freire 4369; Elisa del Carmen Sepúlveda Lillo, dueña de casa, domiciliada en calle Profesor Fuentes Maturana N. 460, Quinta Normal y, Luzmira Plaza Medina, costurera, domiciliada en calle Juan de Barros N. 4140, a V.S. respetuosamente exponemos:

1. Como es de vuestro conocimiento, nuestros familiares don Santiago Araya Cabrera, soltero, agente viajero, domiciliado en Villa La Palma, Pasaje 13, N. 3046, Comuna de Conchalí, cédula de identidad N. 5.780.734 de Santiago; don Horacio Cepeda Marinkovic, jubilado, 54 años de edad, domiciliado en Diego Rojas N. 753, La Reina, cédula de identidad 1846038 de Santiago; don Edras Pinto Arroyo, 48 años de edad, chofer, domiciliado en Población José María Caro, Pasaje 10 Norte N. 3912, Sector A, cédula de identidad N. 2.471.070 de Santiago, don Armando Portilla Portilla, 48 años, jubilado, domiciliado en Avda. Estrella N. 1281, Pudahuel, cédula de identidad N. 2.758.775-5 de Santiago; don Lincoyán Berrios Cataldo, 48 años de edad, jubilado de la Municipalidad de Santiago, cédula de identidad N. 2.759.542 de Santiago; don Lisandro Tucapel Cruz Díaz, 54 años, ex funcionario de Correos y Telégrafos, domiciliado en General Freire N. 4349, Renca, cédula de identidad N. 1.752.825 de Santiago; don Luis Segundo Lazo Santander, 62 años de edad, Jubilado de Chilectra, domiciliado en calle Profesor Fuentes Maturana N. 5460, Quinta Normal, cédula de identidad N. 2.743.046-5 de Santiago; y doña Reynalda del Carmen Pereira Plaza, 28 años de edad, tecnóloga médica, domiciliada en Pasaje Central N. 7684, Población Santa Julia- Santiago, quien se encuentra en su 6. mes de embarazo, fueron privados ilegítimamente de su libertad respectivamente, los días 29 de septiembre de 1976; 24 de enero de 1977; 20 de diciembre de 1976; 9 de diciembre de 1976; 24 de enero de 1977;



18 de diciembre de 1976; 26 de enero de 1977; y 15 de diciembre de 1976, sin que desde esa fecha hayamos vuelto a tener noticias sobre su paradero.

La circunstancia y forma de estas aprehensiones y el consiguiente desaparecimiento de sus víctimas consta de los antecedentes que obran en los recursos de amparo Rol N. 1060-76, 1084-76, 1086-76, 1071-76, 1089-76, 1085-76, 1082-76 y 1105-76, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, y en las querellas y denuncias criminales rol N. 123.362 del 3er. Juzgado del Crimen, 14.648 del 8.º Juzgado del Crimen, 17.665 del 9.º Juzgado del Crimen, 17.789 del 9.º Juzgado del Crimen, 8.943 del 10.º Juzgado del Crimen, todos de este Departamento, hechos que damos por expresamente reproducidos.

Bástenos señalar, a modo de ejemplo, que don Edras Pinto Arroyo fue privado de su libertad el 20 de diciembre de 1976 al entrar a la casa habitación de su señora madre, doña Audomira Arroyo Quiroz situada en calle Patricio Lynch 1030, siendo aproximadamente las 10.30 A.M. por obra de varias personas de civil que se abalanzaron sobre él, lo golpearon, esposaron e introdujeron en una camioneta blanca, estacionada cerca del lugar. Además de la madre, es testigo de esta privación de libertad doña Francisca Barraza Barraza, labores de casa, domiciliada en calle Patricio Lynch 1.008. Inexplicablemente ninguna de ellas ha sido siquiera citada a declarar. Esto ha impedido determinar la persona de los responsables de este delito, a través del mecanismo del retrato hablado.

Del mismo modo, cabe agregar que en parecida situación se encuentra don Luis Segundo Lazo Santander, quien fuera privado de libertad a media cuadra de su casa habitación, mientras circulaba por calle Catamarca, entre las calles Carrascal y Profesor Maturana, el 15 de diciembre de 1976, siendo aproximadamente las 18.45 horas. Su aprehensión fue ejecutada por 4 individuos de civil, quienes descendieron corriendo de una camioneta Station Wagon, color plomo, se acercaron a él y lo introdujeron a viva fuerza dentro del mismo vehículo en que arribaron, al que siguió su marcha en dirección a Carrascal.

La sola constitución de V.S. en el lugar de los hechos, interrogando a los vecinos, moradores y ocupantes de esos inmuebles, arrojarían importantes indicios sobre la identidad de los responsables.

Las conductas delictivas descritas han sido ejecutadas por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, según se infiere de los antecedentes que obran en las piezas procesales antes mencionadas.

Dichos funcionarios han podido actuar en forma independiente de su Servicio, conforme se desprendería de la negativa oficial respecto a la privación ilegítima de la libertad de estas personas, por las autoridades administrativas del país.

Las circunstancias de que ellos pudieran haber salido del territorio de la República en la forma que se indica en unas certificaciones estampadas por funcionarios del Servicio de Investigaciones, probaría la existencia, dentro del territorio nacional, de una organización criminal destinada a secuestrar personas que adhirieran a grupos políticos inspirados en la doctrina marxista, o en ideologías políticas adversas al actual gobierno, o con una concepción distinta de la sustentada por las actuales autoridades políticas del país, haciéndolos desaparecer luego, sea dentro, sea fuera de Chile.

La hipótesis expuesta adquiere en este proceso una nueva confirmación, si se recuerda la situación de julio de 1975, en que 119 personas arrestadas en el país, aparecieron siendo dadas por muertas en enfrentamientos que habrían ocurrido, precisamente, en Argentina, según se difundió profusamente en toda la prensa nacional, no obstante los desmentidos de las autoridades del vecino país. Aún no se sabe nada cierto sobre esos 119 chile

nos.

Evidentemente, la hipótesis expuesta no descarta la posibilidad de que integren dicha organización funcionarios del orden estatal. De otra forma no se explicaría la extraordinaria eficacia para privar de libertad lesionar y hacer desaparecer a grupos enteros de nacionales. Piénsese que datos conservadores entregados sobre el particular por organizaciones de Iglesia y organismos internacionales hacen remontar el número de desaparecidos a la escalofriante cifra de 500.

Este contexto no puede ser eludido por V.S. El explica, precisamente, que sea un Ministro de Corte el llamado a conocer de esta investigación.

2. Frente a la gravedad de los hechos expuestos y antecedentes entregados en los recursos de amparo, denuncias y querrelas, ya individualizadas, acudimos el 27 de enero de 1977, junto a otras cinco personas cuyos familiares se encuentran en parecida situación, ante la Exma. Corte Suprema de Justicia, solicitándole la designación de un Ministro en Visita, que se abocare al conocimiento y fallo de dichos procesos y situaciones delictivas.

Fundamos esa petición en la circunstancia de que las desapariciones de personas son un asunto de interés público, cuya investigación y pertinente sanción, por su propia esencia, corresponde a los tribunales de Justicia. Sostuvimos que existen sobre el problema planteados dos versiones distintas: la de los familiares y la de las autoridades, cuya superación corresponde a los Tribunales de Justicia, del país en primer lugar, y a los organismos internacionales de que Chile forma parte, en segundo término y que no aceptaremos ningún diloma o respuesta evasiva toda vez que los seres humanos no pueden volatizarse. Agregamos en esa oportunidad, que existen serios obstáculos para que una investigación de esa naturaleza fuera efectuada por un Tribunal Ordinario. Ello en atención a que los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional aparecen gozando, en la práctica, de un fuero procesal especial que impide su comparecencia a esos Tribunales. Finalizamos señalando que la mayoría de los desaparecidos a que aludíamos tienen el elemento común de haber sido miembros del Partido Comunista. Esta circunstancia, puede, eventualmente llevar a la configuración del delito internacional de genocidio, en conformidad a lo que preceptúa la Resolución N. 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1946.

3. La Exma. Corte Suprema de Justicia, en pleno de 31 de enero de 1977 estimó que había lugar a la designación, por la Corte de Apelaciones de Santiago, de un Ministro en Visita para que se abocare al conocimiento y fallo de los procesos 123.362 del 3. Juzgado del Crimen, 14.648, del 8 17.665, del 9.; 17.789, del mismo Juzgado y 8.943, del 11, todos de esta ciudad, y que se refieren a las privaciones de libertad y desaparecimientos de don Santiago Araya Cabrera, Horacio Cepeda Marinkovic, Edras Pinto Arroyo, Armando Portilla Portilla y, de don Lincoln Berríos Cataldo. Asimismo, extendió la investigación "respecto de los antecedentes sobre desaparecimiento de Lisandro Tucapel Cruz Díaz, Reynalda del Carmen Pereira Plaza y Luis Segundo Lazo Santander".

4. La Corte de Apelaciones de Santiago, reunida en Tribunal Pleno, el mismo 31 de enero de 1977, designó Ministro en Visita para conocer de estos procesos, al Ministro señor Rubén Galocio Gómez, pasando el 1 de febrero de 1977 los antecedentes al Subrogante legal, Ministro señor Gustavo, mientras durare la ausencia del titular.

5. Las únicas diligencias útiles ordenados por V.S. han sido las de oficiar al señor Ministro del Interior y constituirse en el Depto de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones a fin de comprobar si las indicaciones contenidas en los certificados de ese Organismo, se comparan con sus Registros.

En estos atestados se expresa que nuestros familiares abandonaron el país, a pie o en vehículo motorizado, por el paso de Los Libertadores-Argentina (ex Caracoles) entre el 21 de diciembre de 1976 y el 11 de enero de 1977.

6. Asombrosamente sobre la sola base de las constataciones mencionadas, labor meramente notarial y no inquisitiva, V.S. ha estimado, por resolución de 7 de febrero de 1977, agotada la investigación y decretado el cierre del sumario.

7. Ante ello cabe preguntarse ¿cómo podría estimarse agotada una investigación criminal que ni siquiera se ha iniciado?

En efecto, no se ha dictado en autos ninguna orden de investigar, diligencia que comúnmente y en el carácter de amplia, se ordenan aún en los procesos de las más ínfima importancia. No se nos ha citado en nuestra calidad de denunciados, no se ha ordenado la comparecencia de los testigos de las detenciones, ni han éstos sido, consecuentemente, interrogados, medidas probatorias importantísimas para determinar la naturaleza delictiva de los hechos denunciados y la persona de los responsables. No se ha contrainterrogado a los funcionarios del Servicio de Investigaciones que suscriben las certificaciones individualizadas, ni se han ponderado los elementos de convicción en relación a los antecedentes que rolan en los procesos. No se ha constituido el Tribunal en el respectivo paso cordillerano y analizado si material y racionalmente es verosímil, a la luz de la sana crítica, el contenido de las certificaciones oficiales con la realidad cultural, condición y sexo de las personas cuyas privaciones de libertad hemos denunciado.

En síntesis, no puede sostenerse que se haya dado cumplimiento en autos a lo ordenado por el Tribunal Supremo en su resolución de 31 de enero de 1977, dado que no se ha efectuado una investigación propiamente tal, con todo lo que ella implica, sino sólo ejecutado algunas diligencias de naturaleza notarial, necesarias para ella, pero que en ningún caso agotan el cometido encargado.

8. Las certificaciones de los funcionarios del Servicio de Investigaciones, que rolan a fs. 8 a 15 de autos, plantean algunas interrogantes en torno a la privación de libertad de nuestros familiares y su siguiente desaparecimiento, que este Tribunal deberá resolver a través de esta investigación, cuya resolución de cierre del Sumario estamos ciertos, V.S. dejará sin efecto.

Brevemente expuestos, son los siguientes:

a) Admitido, hipotéticamente, que nuestros familiares han abandonado el país por el paso cordillerano y en las oportunidades que se indican en las certificaciones tantas veces aludidas, queda por determinar lo ocurrido durante el tiempo que va desde la fecha en que los familiares querellantes estimamos que ellos han sido privados de su libertad y la fecha de su salida a Argentina.

Lo acontecido en este período es de vital importancia para comprender el alcance jurídico de ese posible abandono del país.

En efecto, si se comprobare que durante ese tiempo nuestros familiares estuvieron privados de su libertad, como se afirma en las denuncias y querellas interpuestas, querría decir que ellos han sido objeto de un delito cuyos culpables deben ser determinados y sancionados por V.S.

Por eso, es imprescindible que V.S. dé cumplimiento a las diligencias que fluyen del proceso rol 17.665 del 9 Juzgado del Crimen de este Departamento; cuyo conocimiento, la Excm. Corte Suprema entregó a este Tribunal, y cite a los testigos de la detención de Edras Pinto Arroyo.

Del mismo modo, es urgente que V.S. se constituya en el lugar en que se practicó la privación de libertad de Luis Segundo Lazo Santander, hecho que dio origen al recurso de amparo rol 1105-76 de la Corte de

Apelaciones de Santiago, situación que la Corte Suprema también ha ordenado investigar, y proceda a interrogar a los moradores y ocupantes de los inmuebles ahí situados.

b) Dentro del supuesto antes referido, corresponde tener presente que dichas certificaciones sólo dan cuenta de un hecho material, el abandono del país por parte de determinadas personas, pero nada dice sobre las circunstancias de si dichos abandonos se efectuaron en forma voluntaria o forzada.

Para determinar este vital hecho del proceso, el Tribunal debe constituirse a la brevedad en el paso "Los Libertadores", que es un verdadero complejo construido en El Llano de la Calavera, que ha venido a reemplazar las antiguas dependencias del paso Caracoles, avanzada fronteriza que une Chile y Argentina a través de la Cordillera de los Andes, y proceder a interrogar al Mayor de Carabineros Mario Valenzuela Osorio, quien en representación del Gobernador de Los Andes, está encargado de la coordinación de los diversos servicios que funcionan en ese recinto.

A ese alto funcionario urge interrogarlo acerca de si nuestros familiares abandonaron efectivamente el país, y en caso afirmativo, si ellos se sujetaron a las exigencias y antecedentes que el Bando N. 85 de 25 de febrero de 1975, de la Jefatura de la Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Santiago, impone a las personas que viajan al exterior, entre las cuales figura la obligación de proporcionar una serie de antecedentes al Dpto. de Extranjería y Policía Internacional de la Dirección General de Investigaciones, con 48 horas de anticipación a la fecha del viaje.

Ahora bien, si la respuesta a esas interrogantes fuere positiva, corresponde contrainterrogar al Prefecto del Área Metropolitana del Servicio de Investigaciones señor Julio Rada Jiménez, a objeto de que aclare por qué motivo informó a V.S. que el control en las avanzadas cordilleranas se hace exhibiendo la sola documentación de identidad, en circunstancias que el Bando N. 85 de 1975, de la Jefatura de la Zona de Emergencia dice otra cosa, al imponer para ese efecto diversas exigencias. Igualmente habría que interrogar a dicho funcionario para que precise las razones por qué certificaciones acompañadas no indican el domicilio de las personas que aparecen abandonando el país, ni el lugar de destino, en los términos que los preceptúa ese cuerpo normativo.

Estamos ciertos que con el objeto de pequisar estos aspectos, V.S. ordenará la reapertura del Sumario.

c) Finalmente, debe establecerse por medio de esta investigación, sobre la suerte corrida por personas cuya privación de libertad sostenemos se ha producido dentro del país, en qué lugar y condiciones ellas realmente se encuentran.

Para ello aparece imprescindible dado el mérito de autos, que este Tribunal ordene exhortar al Tribunal competente de la República Argentina, a fin de que éste informe a la brevedad, si nuestros Familiares, a los que se alude en los atestados de fs. 815 como saliendo del país por el paso Los Libertadores-Argentina, han ingresado al territorio de esa República y, en caso afirmativo, indicar el lugar en que se encuentran y situación jurídica, interrogándolos sobre los hechos motivo de esta querrela.

Diligencias como la solicitada han sido decretadas en algunos procesos por desaparocimiento: Causa rol 865-3 del 11. Juzgado del Crimen de Santiago, seguida para investigar el d secuestro de doña María Angélica Andreoli Bravo.

Es, igualmente necesario, exhortar al Cónsul de Chile en Mendoza, a fin de que, de conformidad al Art. 5. letras a) y j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Diario Oficial de



5 de marzo de 1968 se sirva practicar las diligencias oficiales necesarias tendientes a determinar el actual paradero y situación jurídica de nuestros familiares.

Mientras no se determine si ellos han efectivamente ingresado a territorio argentino y el estado en que se encuentran; en fin, mientras sólo "aparezcan en el papel y no en la realidad de los hechos materiales, esta investigación debe, en derecho, permanecer abierta a objeto de perseguir las responsabilidades por las conductas y situaciones criminales que hemos oportunamente denunciado, y por las que hoy nos querellamos.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, y de lo que preceptúan los Arts. 141, 148, 397 y 292 del Código Penal y 81, 93 y 94 del Código de Procedimiento Penal:

SOLICITEMOS A V.S.: Tener por interpuesta querrela por los delitos de secuestro, arresto ilegal, lesiones graves y asociación ilícita cometidas en perjuicio de nuestros familiares don Santiago Araya Cabrera don Heracio Cepeda Marinkovic, don Edras Pinto Arroyo, don Armando Portilla Portilla, don Lincoln Berríos Cataldo, don Lizandro Tuzpel Cruz Díaz, don Luis Segundo Lazo Santander y doña Reynalda del Carmen Pereira Plaza, ya individualizados, acogerlo a transacción, ordenar se investiguen los hechos denunciados y, en definitiva, sancionar a los responsables con el máximo de las penas señaladas por la ley.

PRIMER OTROSI: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 100 del Código de Procedimiento Penal en nuestra calidad de cónyuges, hermanos e hijos de las víctimas de los delitos denunciados, en lo principal, estamos exentos de la obligación de rendir fianza de calumnia.

Sírvase V.S. tenerlo presente

SEGUNDO OTROSI: A V.S. solicitamos se sirva decretar las siguientes diligencias de carácter general, en cuanto se refieren al conjunto de las víctimas de los delitos por los que nos querellamos:

1) Ordenar la inmediata constitución del Tribunal en el paso avanzada Libertadores (ex Caracoles), a fin de que proceda a revisar los libros de control que allí se llevan, examinando si se ha dado cumplimiento en el caso de nuestros familiares a las exigencias que impone el Bando N. 85 de 25 de septiembre de 1975, de la Jefatura de la Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Santiago, e interrogando a los funcionarios de Investigaciones, del Cuerpo de Carabineros de Chile y del Servicio de Aduanas sobre la salida de esas personas y los vehículos en que se trasladaron al exterior, constatando especialmente, la verosimilitud de su paso a pie o "viaje a dedo". Esta constitución del Tribunal en dicho lugar procede efectuarla en presencia de nuestros abogados.

2) Ordenar la citación del Mayor de Carabineros don Mario Valenzuela Osorio, quien está encargado de la coordinación de los servicios que funcionan en el Complejo denominado "Los Libertadores" (ex Caracoles), a fin de interrogarlo sobre las certificaciones extendidas por los funcionarios del Servicio de Investigaciones, en relación a nuestros familiares y el cumplimiento de las exigencias impuestas por el Bando 85 a las personas que viajan al exterior.

3) Ordenar la citación del Sub Director del Área Policial de Investigaciones, don Victorino Pantoja Morales; del Prefecto del Área Metropolitana, don Julio Rada Jiménez, y del Jefe Subrogante del Depto. de Extranjería, señor Sergio Romo Sepúlveda y contrainterrogarlos sobre los puntos antes referidos.

4) Ordenar se despache exhorto al Tribunal Competente de la República Argentina, a fin de que éste practique las averiguaciones pertinentes tendientes a determinar si las víctimas de los delitos por los que



nos querellamos ingresaron efectivamente a ese país, y, en caso positivo, cuál es su estado de salud, situación jurídica, interrogándoles al tenor de los hechos denunciados.

5) Ordenar se despache exhorto o se encomiende al Cónsul de Chile en Mendoza la comisión rogatoria de practicar las diligencias oficiales necesarias a fin de determinar el actual paradero y situación jurídica de nuestros familiares.

Sírvase V.S. así decretarlas.

TERCER OTROSI: Solicitamos a V.S. ordenar las siguientes diligencias de carácter particular, en cuanto se refieren a la situación individual de nuestros familiares:

1) Citar a doña Audesira Arroyo Quirós, labores de casa, domiciliada en calle Patricio Lynch 1030, y a doña Francisca Barraza Barraza, labores de casa, domiciliada en calle Patricio Lynch 1008, ambas testigos oculares de la privación de libertad de don Edras Pinto Arroyo y ordenar, en base a sus declaraciones, elaborar un retrato hablado de las personas de sus captores.

2) Ordenar la constitución del Tribunal en calle Catamarca, entre Profesor Maturana y Carrascal, e interrogar a los vecinos del lugar, moradores y ocupantes de esos inmuebles sobre la aprehensión de don Luis Segundo Lazo Santander, decretando, además la elaboración de un retrato hablado de sus aprehensores.

3) Ordenar se oficie al Comandante del Regimiento Ferro carrilero de Puente Alto, a fin de que informe sobre la fecha en que estuvo detenida doña Reynalda del Carmen Pereira Plaza en dicho establecimiento militar y remita los libros de control domiciliario y político en que domingo a domingo y por espacio de más de un año y medio, a partir desde noviembre de 1973, estuvo ella sometida a la imposición de concurrir y estampar su firma en ese recinto.

4) Ordenar se cite al Doctor Ricardo Janos A; inscripción 7926, de la Maternidad Evangélica Presbiteriana "Madre e Hijo", a fin de interrogarlo sobre los controles médicos por avanzado estado de gravedad e en que se encuentra su paciente doña Reynalda del Carmen Pereira Plaza y la verosimilitud a su respecto de lo afirmado por Investigaciones en orden a que habría abandonado a pie el país por el paso cordillerano de Los Libertadores (Ex Caracoles) su domicilio es Santa Rosa 1503.

5) Ordenar se oficie a la Contraloría General de la República a fin de que cmita a este Tribunal las hojas de servicio de los funcionarios don Horacio Cepeda Marinkovic; don Armando Portilla Portilla; don Lincoyán Berríos Cataldo; y doña Reynalda del Carmen Pereira Plaza.

6) Ordenar se oficie a la Dirección del Trabajo, Dpto. de Organizaciones Sindicales, a fin de que pongan a disposición de V.S. los antecedentes sindicales e indiquen los cargos ocupados en organizaciones gremiales por los Sres. Luis Segundo Lazo Santander, don Armando Portilla Portilla, don Lincoyán Berríos Cataldo y don Lisandro Tucapel Cruz Díaz.

Solicitamos a V.S. así decretarlo

CUARTO OTROSI: Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1) Cuatro cables transmitidos por Chilena S.A. sección Télex dirigidos por los querellantes, el 8 de febrero de 1977, respectivamente, al señor Presidente de la República de Argentina, al secretario General de las Naciones Unidas a la Comisión de Derechos Humanos de la NU, Ginebra, y a la Comisión de Derechos Humanos de la O.E.A., los cuales demuestran nuestro real y auténtico interés por la suerte corrida por nuestros seres queridos.

2) Fotocopia autorizada de la orden de allanamiento de la casa habitación de don Lincoyán Berríos, decretada el 7 de diciembre de 1973 por el Comandante del Dpto. de Contrainteligencia de la Fuerza Aérea de Chile.

3) Crónica aparecida en el Diario La Tercera, de 12 de enero de 1977, sobre la puesta en funcionamiento, a partir desde el 3 de enero del año en curso, del complejo "Los Libertadores", ex paso Caracoles, que une comercial y turísticamente Chile y Argentina a través de la Cordillera de Los Andes, en la que aparece una vista fotográfica de ese lugar que permite apreciar la versimilitud de la salida a pie o "viaje a dedo" por esa avanzada cordillerana, ubicada en el Valle de la Calavera.

4) Revista Oficial de la Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile "Nueva ACEMUCH", n. 7475, de Mayo-Agosto de 1971, en cuya página 90 aparece una intervención de don Lincoyán Berríos Cataldo sobre la vigencia de los Derechos Humanos en América Latina, documento en que denuncia, a nivel latinoamericano, el peligro que leyes sobre la Seguridad Nacional implican para el ejercicio de los derechos de los trabajadores.

5) Fotocopia certificado otorgado por el facultativo don Ricardo Jacon, inscripción 7926, sobre embarazo de doña Reynalda del Carmen Pereira Plaza.

QUINTO OTROSI: En base a los antecedentes agregados y diligencias pendientes solicitamos a V.S. dejar sin efecto la resolución de cierre del sumario, de fecha 7 de febrero en curso, que rola a fs. 17 de autos.

SEXTO OTROSI: En nuestra condición de familiares directos de los afectados con los delitos por los que nos querellamos, a quienes conocemos en la mayor intimidad y de cuyo ámbito de vida formamos parte, venimos en declarar solemnemente que no tenemos antecedente oficial, extraoficial o personal alguno de que las referidas personas se encuentren fuera del país o en la República Argentina.

Sírvase V.S. tener presente esta solemne declaración.

SEPTIMO OTROSI: Sírvase V.S. tener presente que venimos en designar abogados patrocinantes de esta querrela y en conferir poder a don Andrés Aylwin Azócar, inscripción K-2, 1392, patente 3995; a don Luis Eguidie Contreras Apurto, inscripción 362, patente 28; y a don Fernando Guzmán Zañartu, K-2 inscripción 3698, patente 00065, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 1022, oficina 1404, los que podrán actuar en conjunto o separadamente.